

**CG132/2009**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INSTAURADO EN CONTRA DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/057/2009.**

Distrito Federal, a 6 de abril de dos mil nueve.

**VISTO** para resolver el expediente identificado al rubro, y:

### **R E S U L T A N D O**

I. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por los CC. Miguel González Compeán y Pedro Vázquez González, representantes propietarios de los Partidos Social Demócrata y del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respectivamente; Fernando Vargas Manríquez y Guillermo Elías Cárdenas González, representantes propietario y suplente de los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, respectivamente, por medio del cual hicieron del conocimiento de esta autoridad hechos que consideran constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hacen consistir primordialmente en lo siguiente:

#### **“HECHOS**

*2. Desde el veintiséis de marzo y hasta la fecha el Partido Verde Ecologista difunde mensajes políticos en los canales 2 y 5, de Televimex, S.A. de C.V., y 7 y 13 de Televisión Azteca S.A. de C.V., lo cual realiza fuera de pauta de los tiempos que le corresponden,*

*administrados por este Instituto Federal Electoral en la radio y la televisión.*

*Siendo el contenido del mensaje que actualmente se difunde, el siguiente:*

*La actriz Mayte Perroni y el Diputado Xavier López del Partido Verde Ecologista de México conversan mientras caminan por el pasillo interior en una construcción colonial mexicana.*

*Mayte Perroni, dice:*

*-Me llamo mucho la atención darme cuenta que lograron que ya no se puedan vender ni los delfines, ni los primates, ni las guacamayas y también lograron que el gobierno utilice madera, cartón y papel reciclado.*

*Xavier López, dice:*

*-Claro, así salvamos nuestros bosques, como el de la mariposa monarca.*

*Mayte Perroni, dice:*

*-¿Y por qué están importante la ley de manglares que se aprobó?*

*Xavier López, dice:*

*-Mira, la industria turística estaba destruyendo estos ecosistemas, con nuestra ley logramos que los manglares de todas las costas mexicanas sean absolutamente intocables.*

*Mayte Perroni, dirigiéndose al espectador:*

*-El Partido Verde sí está preocupado y sí está haciendo las cosas.*

*Corte a:*

*Cuadro con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México acompañado de la leyenda: Fracción Parlamentaria, Cámara de Diputados, así como el Logotipo de la Cámara de Diputados LX Legislatura.*

*Voz en off:*

*-Diputados del Partido Verde.*

*Durante el spot aparece un cintillo en la parte superior de la pantalla con las leyendas:*

*Informe de labores Diputados Plurinominales del Partido Verde.*

*Diputado Federal Región:*

*Verónica Velazco Rodríguez, V circunscripción de México.*

*Luis Alejandro Rodríguez, I circunscripción de Jalisco.*

*Antonio Xavier López Adame, III circunscripción de Oaxaca.*

*Jesús Sesma Suarez, II circunscripción de Querétaro.*

*Faustino Javier Estrada González, IV circunscripción de Morelos.*

*3. El 31 de marzo de 2009 diversos medios de comunicación, entre los que se encuentran los periódicos Reforma, página 8; Milenio Diario, página 6, y Excélsior, página 7 y 8, se da a conocer declaraciones del C. Jorge Emilio González dirigente nacional del Partido Verde Ecologista de México, formuladas el 30 de marzo de 2009, en el sentido de que los legisladores de su partido político difundirán nuevos spots, señalando de manera textual; ‘aunque no le guste al IFE’, ‘Pero independientemente de eso, ya los diputados y los senadores llegaron a un acuerdo, que van a seguir sacando anuncios, y ahora ya los va a pagar el grupo parlamentario’, hecho que además de implicar un desacato a las resoluciones de este Instituto también implican diversas infracciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

*Las conductas denunciadas son contrarias al artículo 41, fracción III, apartado A, antepenúltimo y penúltimo párrafos, en los que se determina:*

*Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

*Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.*

*Así como las relativas normas reglamentarias de la citada base constitucional, prevista en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral. Asimismo, es de señalar que ante la afirmación de que los mensajes políticos del Partido Verde Ecologista que viene contratando para su difusión en televisión serán pagados con recursos de su fracción parlamentaria en la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, se estaría actualizando una infracción al artículo 134, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se dispone lo siguiente:*

*Los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y delegaciones, tiene en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*Conforme a lo anterior, procedería asimismo dar vista al Congreso de la Unión, para que determine las responsabilidades de servidores públicos en que incurran los legisladores miembros del Partido Verde Ecologista de México.*

*Conforme a los hechos que se denuncian, resulta evidente que las infracciones en que incurre el Partido Verde Ecologista (sic), es contraria al principio de equidad, así como al derecho de los partidos políticos de acceso permanente a los medios de comunicación social, constituyendo una ventaja y posicionamiento indebido dentro del proceso electoral y en la etapa previa a la realización de las*

*campañas electorales de la elección federal y de las entidades federativas con jornada coincidente con la elección federal.*

*Tal inequidad es manifiesta en razón de que el Partido Verde Ecologista de México, difunde conforme a la pauta de los tiempos administrados por el Instituto Federal Electoral, 3 mensajes diarios hasta el 11 de marzo de 2009, y de 2 mensajes diarios conforme a la pauta de precampaña del Estado de México, que concluirá el 31 de marzo de 2009, mensajes que sumados a la contratación y difusión ilegal en televisión le arroja un total de 28 a 29 promocionales diarios en promedio; en tanto que el conjunto de los partidos políticos –8 considerando un partido local en el Estado de México- accedemos a 33 mensajes, lo que equivaldría en tiempo a casi 15 minutos diarios del Partido Verde Ecologista de México, contra 16.5 minutos del resto de los otros partidos políticos.*

*Es de señalar que de continuar tal situación ilícita después del 31 de marzo de 2009, es decir, después de concluir la precampaña del Estado de México, que es cubierta por los canales de televisión 2, 5, 7 y 13, el Partido Verde Ecologista de México, sería el único partido político con acceso a la televisión en franca violación al estado de derecho y al principio de equidad y derecho de los partidos de acceso a los medios de comunicación.”*

**II.** Por acuerdo de fecha primero de abril de dos mil nueve, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito referido en el resultando anterior, ordenándose lo siguiente; **1)** Formar expediente al escrito de cuenta y anexos que se acompañaron, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PSD/CG/053/2009**; **2)** Requerir a la persona moral denominada Televimex S.A. de C.V., diversa información relacionada con la transmisión y difusión del spot aludido en el escrito antes referido; **3)** Requerir a la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., toda aquella información que resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos que sustentan el actual procedimiento; y **4)** Girar oficio dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que se sirviera proporcionar los datos relativos al resultado de la práctica de los monitoreos ordenados por este Instituto, en relación con el spot o promocional televisivo materia del actual procedimiento.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

III. A través de los oficios números SCG/530/2009, SCG/531/2009 y SCG/532/2009 de fecha primero de abril de dos mil nueve, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigidos a los CC. Representantes Legales de Televimex, S.A de C.V. y Televisión Azteca, S.A de C.V., así como al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, respectivamente, se realizó el requerimiento señalado en el resultando anterior.

IV. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Miguel Medardo González Compéan, representante propietario del Partido Socialdemócrata ante el Consejo General de este órgano público autónomo, por medio del cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos que considera constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

*“La presente queja se interpone en contra del Partido Verde Ecologista de México, así como de los representantes de dicho partido ante el Congreso de la Unión, cuya imagen o nombre aparecen en el promocional, cuyas oficinas de la representación ante el Instituto Federal Electoral se localizan en Viaducto Tlalpan número 100, edificio ‘A’ planta baja, en la colonia Arrenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C. P. 14610 en esta Ciudad de México Distrito Federal.*

*Para tal efecto procedo a narrar los hechos que motivan la presentación de este escrito:*

**HECHOS**

*1. A partir del miércoles 25 de marzo de 2009, dentro de la programación del canal 2 de Televisa (XEW TV, El Canal de las Estrellas) y del canal 13 de Televisión Azteca (XHDF TV, Azteca 13), ha sido detectada la transmisión de un spot del Partido Verde Ecologista de México que se describe a continuación:*

*La actriz Mayte Perroni y el Diputado Xavier López del Partido Verde conversan mientras caminan por el pasillo del patio interior en una construcción colonial.*

*Mayte Perroni*

***Me llamo mucho la atención darme cuenta que lograron que ya no se puedan vender ni los delfines, ni los primates, ni la guacamayas y también lograron que el gobierno utilice madera, cartón y papel reciclado.***

*Xavier López*

***Claro, así salvamos nuestros bosques, como el de la mariposa monarca.***

*Mayte Perroni*

***¿Y por qué es tan importante la ley de manglares que se aprobó?***

*Xavier López*

***Mira, la industria turística estaba destruyendo estos ecosistemas, con nuestra ley logramos que los manglares de todas las costas mexicanas sean absolutamente intocables.***

*Mayte Perroni dirigiéndose al espectador*

***El Partido Verde si está preocupado y si está haciendo cosas.***

*Corte a:*

*Cuadro con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México acompañado de la leyenda: Fracción Parlamentaria, Cámara de Diputados, así como del Logotipo de la Cámara de Diputados LX Legislatura.*

*Voz en off*

***Diputados del Partido Verde***

*Durante el spot aparece un cintillo en la parte superior de la pantalla con las leyendas:*

***Informe de labores diputados plurinominales del Partido Verde***

***Diputado Federal Región:***

***Verónica Velazco Rodríguez  
V circunscripción de México***

***Luís Alejandro Rodríguez  
I circunscripción de Jalisco***

***Antonio Xavier López Adame  
III circunscripción de Oaxaca***

***Jesús Sesma Suárez  
II circunscripción de Querétaro***

***Faustino Javier Estrada González  
IV circunscripción de Morelos***

*FIN DEL PROMO*

*2. A pesar de que el promocional difundido por el Partido Verde Ecologista de México, pretende ser catalogado como un informe de labores, es evidente que su contenido pretende influir en las preferencias políticas de los televidentes que presenciaron su transmisión.*

*3. Dadas las características de este promocional, surge la presunción de que fue contratado por el partido político aludido fuera de la pauta permitida por el Instituto Federal Electoral, en franca violación a artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49 párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*4. Ante la posible comisión de faltas a la legislación electoral vigente, el Partido Socialdemócrata acude ante esta autoridad electoral para el efecto de su conocimiento los hechos que en este acto se relatan.*



**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 41 Base III, apartado A, inciso g) segundo párrafo, lo siguiente:*

*Artículo 41 (se transcribe)*

*En concordancia, el artículo 49 párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:*

*Artículo 49 (se transcribe)*

*Dado lo anterior, es indudable que los partidos políticos tiene la obligación de abstenerse de contratar tiempo aire en radio y televisión bajo ninguna modalidad; sin embargo, es justo mencionar que este principio tiene una excepción contenida en el artículo 224 párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que se refiere a los mensajes relacionados con los informes de labores de los funcionarios públicos.*

*No obstante y a pesar de que en el promocional que en este acto se denuncia, se incluye una leyenda que pretende establecer que el mismo es un informe de labores, sus características denotan sus fines propagandísticos, además de que las afirmaciones que se expresan en él (aunque de manera disimilada), enaltecen las propuestas del partido verde ecologista con la evidente intención de obtener el sufragio de la ciudadanía a favor de su propuesta política.*

*Tales características del mencionado promocional, lo apartan del supuesto previsto mencionado en el artículo 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prevé como excepción a la propaganda política, los mensajes difundidos por medios de comunicación social que estén enfocados a la difusión del informe de labores anual de un servidor público.*

*Para el efecto de ilustrar lo anterior, es necesario citar el contenido de tal precepto que de manera expresa establece:*

*Artículo 228 (se transcribe)*

*Consecuentemente, se derivan ciertas premisas que deben ser cumplidas por el hecho, a fin de encuadrar en el supuesto del precepto normativo, siendo las siguientes:*

- a) Que tales mensajes se constriñan a lo establecido por el párrafo séptimo de la Constitución (Actualmente párrafo octavo, de acuerdo a la reforma al artículo 134 publicada en el diario oficial de la Federación el día ocho de mayo de año 2008, que añadió un segundo párrafo al artículo recorriendo el entonces séptimo párrafo al octavo);*
- b) Que el mensaje sea transmitido una vez al año;*
- c) Que el mensaje corresponda a un solo servidor público, y de ninguna manera a una pluralidad de servicios públicos;*
- d) Que el periodo de transmisión no exceda de siete días anteriores y cinco posteriores a la rendición del informe; y*
- e) Que en ningún caso la difusión de los mensajes tengan fines electorales.*

*Procedamos entonces al análisis de los puntos anteriormente mencionados:*

- a) El artículo 134 de la constitución, en su párrafo octavo (antes séptimo) establece que la propaganda de difusión de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro de los tres órganos de gobierno, deberá ser de carácter institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social, y prevé en la última parte de ese párrafo, con una redacción que no da lugar a dudas lo siguiente:*

*(SE TRANSCRIBE)*

*Basta remitirnos a las características del spot publicitario difundido por el Partido Verde Ecologista de México, para percatarnos de tres cosas esenciales, materia de la presente denuncia;*

*i. A lo largo del promocional aparece un cintillo que se desliza en la parte superior de la pantalla que **nombra** a diversos legisladores del Partido Verde Ecologista de México.*

*ii. La escena única donde aparece el Diputado Xavier López con la Actriz de telenovela Mayte Perroni, enaltece las acciones llevadas a cabo por su partido a favor de la ecología y la protección animal.*

*iii. Al final del promocional, **aparece dos símbolos**: el emblema de la Cámara de Diputados relativo a la LX Legislatura, y considerablemente más notable, el logo del Partido Verde Ecologista de México.*

*Con tales atribuciones, es evidente el spot denunciado no cumple con los requisitos del artículo 134 Constitucional, y por tanto no puede ser considerado un informe de labores.*

*b) De acuerdo a lo establecido por el artículo 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los mensajes que estén destinados a promover los informes de labores de los funcionarios públicos, sólo podrán ser transmitidos **una vez al año**; no obstante, existe la presunción de que, al igual ha sucedido con un spot transmitido en días anteriores y que está relacionado con el supuesto informe de labores del Partido Verde (sic), el material denunciado ha sido y será proyectado a lo largo de varios días y en horarios diversos, situación que rompe con la regla de limitar la transmisión de un informe de labores a un sola ocasión de manera anual.*

*c) Del análisis del mismo artículo se desprende que el informe de labores debe estar comprendido por un solo funcionario público y no a una pluralidad de estos, situación que no se cumple al transmitirse un cintillo en la parte superior de la pantalla en el que se enumera a una pluralidad de Diputados:*

*Informe de labores Diputados plurinominales del Partido Verde  
Diputado Federal Región:*

*Verónica Velazco Rodríguez – V circunscripción de México*

*Luis Alejandro Velazco Rodríguez – I circunscripción de Jalisco*

*Antonio Xavier López Adame – III circunscripción de Oaxaca*

*Jesús Sesma Suárez – II circunscripción de Querétaro*

*Faustino Javier Estrada González – IV circunscripción de Morelos*

*Hecho que refiere que el formato en el que se presenta el spot no encuadra en el formato de informe de labores, además, al incluir el nombre de los diputados (as) del Partido Verde, éste se aparte de las características comprendidas en el artículo 228 párrafo 5 del código electoral*

*d) Las expresiones subjetivas que realiza la actriz Mayte Perroni en el promocional pretende influir en el ánimo electoral del auditorio:*

***‘El partido verde si está preocupado y si está haciendo cosas’***

*e) Se prevé también, que en el caso de que el mensaje transmitido tenga relación con un informe de labores, su transmisión no deberá exceder de siete días anteriores y cinco posteriores a la rendición del informe.*

*Hasta el momento no ha existido ningún informe de labores de la totalidad de diputadas y diputados del Partido Verde Ecologista de México, situación que debe ser valorada por esta autoridad electoral al momento de analizar los hechos que en este escrito se denuncian.*

*f) Finalmente se prohíbe que las imágenes que se difundan tengan fines electorales.*

*Como ya fue mencionado anteriormente, para que un mensaje transmitido por televisión pueda ser considerado un informe de labores, de acuerdo al párrafo octavo (antes séptimo) del artículo 134 constitucional, el mismo debe tener un carácter eminente institucional, con fines informativos, educativos o de orientación social.*

*Por el contrario, en el spot difundido por el Partido Verde Ecologista de México, se pueden apreciar diversos signos que denotan su carácter promocional-electoral, de publicidad partidaria y con el evidente ánimo de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, al tratar un tema de trascendencia como lo es la ecología y sus posturas al respecto.*

*Basta mencionar que ningún mensaje institucional debe hacer referencia a logo partidario alguno, porque de hacerlo, se trastoca la esencia del mensaje y se convierte en propaganda política. Electoral, intención evidente al promocionar el logotipo del partido político con el objeto de conseguir el sufragio del potencial electorado, característica obvia desprendida el último cuadro del mensaje de referencia.*

*De acuerdo con lo anterior y una vez establecido el hecho de que la propaganda transmitida no tiene el carácter de informe de labores que prevé el artículo 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es inconcuso afirmar que existe una transgresión flagrante a las normas electorales, cometidas por el Partido Verde Ecologista (sic), y en tal virtud, acudimos ante esta autoridad electoral para el efecto de solicitar a esta autoridad (sic) se realce la investigación correspondiente para deslindar cualquier posible responsabilidad.*

*(...)*

*Por lo anteriormente expuesto, a usted C. Secretario Ejecutivo, atentamente solicito:*

**PRIMERO.-** *Tenerme por presentado con el presente escrito, promoviendo queja y/o denuncia por actos presumiblemente violatorios del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**SEGUNDO.** *Tener por narrados los hechos ah que hago referencia y por realizadas las manifestaciones en relaciona a los mismos, dándoles la valoración que en derecho sea posible, a fin de promover el expediente que se derive con la presentación de este escrito.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

**TERCERO.-** *Tener por ofrecidas las pruebas que hago valer, aceptarlas por no ser contrarias ni a la moral ni a derecho y proceder a su desahogo conforme a las normas electorales aplicables.*

**CUARTO.-** *Continuar con el trámite del presente asunto hasta su total conclusión, deslindando cualquier probable responsabilidad y en su caso, aplicando las sanciones que conforme a derecho sea procedente.”*

**V.** Por acuerdo de fecha primero de abril de dos mil nueve, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito referido en el resultando anterior, ordenándose lo siguiente; **1)** Formar expediente al escrito y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PSD/CG/054/2009**; **2)** En virtud de que los hechos que dieron origen al presente expediente guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del diverso **SCG/PE/PSD/CG/053/2009**, se decreto la acumulación del presente expediente al sumario antes citado, por tratarse de hechos vinculados entre sí y a efecto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias.

**VI.** En fecha dos de abril de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCRT/2855/2009 del día primero del mismo mes y año, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, a través del cual dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad.

**VII.** Mediante proveído de fecha dos de abril de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio señalado en el resultando anterior, ordenando lo siguiente: **1)** Agregar al expediente SCG/PE/PSD/CG/053/2009 y su acumulado SCG/PE/PSD/CG/054/2009, el oficio de cuenta y anexos que lo acompañaron, para los efectos legales a que hubiere lugar; **2)** Iniciar el procedimiento administrativo sancionador especial contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código en comento, por lo que hace al Partido Verde Ecologista de México; **3)** Tramitar por separado los procedimientos que en derecho correspondan, respecto de las personas morales denominadas Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca S.A. de C.V., **4)** Emplazar al Partido Verde Ecologista de México, corriéndole traslado con copia de la documentación de cuenta; **5)** Señalar las catorce horas del día cuatro de abril de dos mil nueve,

para que se llevara a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión; **6)** Citar al representante del Partido Verde Ecologista de México, para que compareciera a la audiencia referida, apercibido de que en caso de no comparecer a la misma, perderá su derecho para hacerlo; **7)** Citar a los CC. Miguel González Compeán y Pedro Vázquez González, representantes propietarios de los Partidos Social Demócrata y del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respectivamente; Fernando Vargas Manríquez y Guillermo Elías Cárdenas González, representantes propietario y suplente de los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, respectivamente, a efecto de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el inciso **5)** del presente proveído, ya sea por sí mismos o a través de un representante común que ellos designen; y **8)** Adoptar las medidas cautelares que a juicio de la Comisión de Quejas y Denuncias resultaran suficientes para hacer cesar los hechos contraventores de la normatividad electoral federal y restituir el orden jurídico que debe imperar en el desarrollo del proceso electoral federal que transcurre.

**VIII.** Mediante oficio número SCG/539/2009, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este organismo público autónomo; se notificó el emplazamiento ordenado mediante el proveído mencionado en el resultando que antecede, para los efectos legales a que hubiera lugar.

**IX.** A través de los oficios números SCG/542/2009, SCG/543/2009, SCG/544/2009 y SCG/545/2009 suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigidos a los representantes propietarios de los Partidos Socialdemócrata, del Trabajo, de la Revolución Democrática y Convergencia ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente; se notificó la citación ordenada en el proveído mencionado en el resultando número **VII**, para los efectos legales a que hubiera lugar.

**X.** A través del oficio número SCG/538/2009, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se solicitó al Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, se sirviera convocar a los integrantes de la Comisión antes referida, a efecto de que, se sirvieran determinar las medidas cautelares que consideraran convenientes a fin de cesar los hechos materia del actual procedimiento.

**XI.** El día dos de abril de dos mil nueve, se dictó el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada el día dos del mismo mes y año, por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro del expediente citado al rubro, en el que se acordó:

**“A C U E R D O**

**ÚNICO.-** *No ha lugar a decretar medidas cautelares respecto del promocional identificado en el presente acuerdo, en tanto el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite la resolución definitiva en el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa, toda vez que dicho promocional carece del emblema del Partido Verde Ecologista de México, así como de cualquier otra alusión directa a dicha entidad política.”*

**XII.** Por acuerdo de fecha dos de abril de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito signado por el representante de la empresa denominada Televimex, S.A. de C.V., mediante el cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad, ordenándose lo siguiente: **1)** Agregar al expediente SCG/PE/PSD/CG/053/2009 y su acumulado SCG/PE/PSD/CG/054/2009, el escrito de cuenta y anexo que lo acompañaba, para los efectos legales a que hubiere lugar; **2)** En virtud de que de la documentación recibida, se desprenden probables transgresiones a la normatividad electoral federal por parte de la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., iniciar el procedimiento administrativo sancionador; **3)** Emplazar a Televisión Azteca, S.A. de C.V.; y **4)** Fijar las catorce horas del día cuatro de abril de dos mil nueve, para que se llevara a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

**XIII.** Por acuerdo de dos de abril de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la copia certificada del expediente SCG/PE/PSD/CG/053/2009 y su acumulado SCG/PE/PSD/CG/054/2009, ordenándose lo siguiente: **1) Formar el expediente CG/PE//CG/057 2) /2009** y su acumulado SCG/PE/PSD/CG/054/2009, el escrito de cuenta y anexo que lo acompañaba, para los efectos legales a que hubiere lugar; **2)** En virtud de que de la documentación que se provee, se desprenden probables transgresiones a la normatividad electoral federal, por parte



de la Diputada Federal *Gloria Ángela B. Lavara Mejía*, **perteneciente a la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México**, iniciar el procedimiento administrativo sancionador especial, en contra de la servidora pública en comento; **3)** Tramitar por separado el procedimiento referido en el inciso anterior; y **4)** Girar oficio a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que remitiera diversa información relacionada con los hechos materia de inconformidad.

**XIV.** En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veinticinco de marzo del año en curso, el día veintiocho del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO ISMAEL AMAYA DESIDERIO, SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/575/2009, DE FECHA TRES DE LOS CORRIENTES, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, Y QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA DE NOMBRES LICENCIADA LUCIA HERNANDEZ CHAMORRO y LICENCIADO DAVID ALEJANDRO AVALOS GUADARRAMA, QUIENES RESPECTIVAMENTE SE IDENTIFICAN CON CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDAS A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUYAS COPIAS SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOCUMENTOS ORIGINALES QUE SE LES DEVUELVEN A LOS INTERESADOS POR NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA ELLO. CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B),*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DOS DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/CG/057/2009, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHIMT-TV, CANAL 7 Y XHDF-TV, CANAL 13, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO, **SE HACE CONSTAR** QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA A NOMBRE DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHIMT-TV, CANAL 7 Y XHDF-TV, CANAL 13, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----- **LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE A LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, SE PRESENTÓ EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL UN ESCRITO DE LA MISMA FECHA SIGNADO POR EL LICENCIADO JOSÉ LUIS ZAMBRANO PORRAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHIMT-TV, CANAL 7 Y XHDF-TV, CANAL 13, QUE CONTA DE VEINTIOCHO FOJAS MEDIANTE EL CUAL ESGRIME ARGUMENTOS TENDENTES A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO Y OFRECER LAS PRUEBAS DE SU PARTE, ASÍ COMO UN TESTIMONIO NOTARIAL NÚMERO 48280, DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 227 DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, MEDIANTE EL CUAL ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA DENUNCIADA.----- **LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69, PÁRRAFOS 1 Y 3 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3 DEL CÓDIGO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES **ACUERDA:** **A)** SE TIENE POR RECIBIDO EL ESCRITO Y ANEXOS QUE ANTECEDE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DOS DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, Y **B)** EN VIRTUD DE LA INASISTENCIA DE LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHIMT-TV, CANAL 7 Y XHDF-TV, CANAL 13, SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DOS DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, Y **C)** SE DECLARA ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA Y SE ORDENA CONTINUAR CON EL DESAHOGO DE LA MISMA.-----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA,** Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, REFIEREN QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS OFICIOSOS COMO EL QUE NOS OCUPA, LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACTUARÁ COMO DENUNCIANTE, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA SECRETARÍA, RATIFICA LA DENUNCIA ENDEREZADA EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., CONSISTENTE EN LA PRESUNTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA A TRAVÉS DE SPOTS O PROMOCIONALES QUE NO FUERON ORDENADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ALUSIVOS AL PRESUNTO INFORME DE LABORES DE LOS DIPUTADOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTICULARMENTE, A TRAVÉS DE XHIMT-TV CANAL 7, Y XHDF-TV CANAL 13, EMISORAS DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., SIN QUE EXISTA ELEMENTO ALGUNO QUE PERMITA DESPRENDER QUE LA DIFUSIÓN A QUE NOS VENIMOS REFIRIENDO, EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADA, SE ENCUENTRA AMPARADA POR ALGUNA CAUSA DE EXCEPCIÓN PREVISTA POR LA LEY, LO QUE EN LA ESPECIE PODRÍA DAR LUGAR A LA TRANSGRESIÓN A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 41, BASE III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 345 PARRAFO 1, INCISO A), 350 PARRAFO 1 INCISO B), 365 PARRAFO 4, 367; 368; 369; 370 Y 371 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ASÍ COMO DEL ARTICULO 5 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

REGLOAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS, Y 65 PARRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO TAL COMO SE DESPRENDE DEL CONTENIDO DEL PROVEÍDO DE FECHA DOS DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE DICTADO POR EL EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, MISMAS QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO HABRÁN DE SER VALORADAS EN CUANTO A SU ADMISIÓN, ALCANCE Y VALOR PROBATORIO.----- **LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE EN VIRTUD DE LA INASISTENCIA DE LA PARTE DENUNCIADA O DE PERSONA ALGUNA QUE OSTENTE LEGITIMAMENTE SU REPRESENTACIÓN SE TIENE POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL EN LA QUE DICHAS PARTES DENUNCIADAS DEBÍAN ESGRIMIR SUS ARGUMENTOS DE DEFENSA, ASÍ COMO A LAS PRUEBAS QUE FUERON APORTADAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA ETAPA PROCESAL EN LA QUE DEBIÓ COMPARECER LA PERSONA MORAL DENOMINADA TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHIMT-TV, CANAL 7 Y XHDF-TV, CANAL 13 O SU REPRESENTANTE LEGAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.----- **VISTO EL MATERIAL PROBATORIO QUE OBRA EN EL PRESENTE EXPEDIENTE,** CONSISTENTE POR UNA PARTE EN AQUEL QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE SGC/PE/CG/053/2009 Y SU SGC/PE/CG/054/2009, ASÍ COMO EN EL ESCRITO DE FECHA, ASÍ COMO EN EL ESCRITO DE FECHA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, QUE CONSTA DE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

VEINTIOCHO FOJAS SIGNADO POR EL LIC. JOSÉ LUIS ZAMBRANO PORRAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHIMT-TV, CANAL 7 Y XHDF-TV, CANAL 13, PRESENTADO EL DÍA CUATRO DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD A LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS EN LA OFICIALIA DE PARTES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA POR EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD, Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO, **LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA:** SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, CONSISTENTES EN SEIS DISCOS COMPACTOS, QUE CONTIENEN EL MONITOREO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN, EN ESTE ACTO SE PROCEDE A REPRODUCIRLOS Y SE RESERVA SU VALORACIÓN PARA EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

-----  
**EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, LA SECRETARÍA EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, RATIFICANDO LA DENUNCIA ENDEREZADA EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., CONSISTENTE EN LA PRESUNTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA A TRAVÉS DE SPOTS O PROMOCIONALES QUE NO FUERON ORDENADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ALUSIVOS AL PRESUNTO INFORME DE LABORES DE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

LOS DIPUTADOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTICULARMENTE, A TRAVÉS DE XHIMT-TV CANAL 7, Y XHDF-TV CANAL 13, EMISORAS DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., SIN QUE EXISTA ELEMENTO ALGUNO QUE PERMITA DESPRENDER QUE LA DIFUSIÓN A QUE NOS VENIMOS REFIRIENDO, EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADA SE ENCUENTRA AMPARADA POR ALGUNA CAUSA DE EXCEPCIÓN PREVISTA POR LA LEY.-----

-----  
**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE LA PARTE DENUNCIADA NI PERSONA ALGUNA QUE OSTENTE SU LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN.-

----- **LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA ETAPA PROCESAL EN LA QUE DEBIÓ COMPARECER EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHIMT-TV, CANAL 7 Y XHDF-TV, CANAL 13, PARA EXPONER LOS ALEGATOS DE SU PARTE, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

----- **LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA:** TÉNGASE A LA PARTE DENUNCIANTE FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

----- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA

*MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, SE DA  
POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE  
LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----  
-----"CONSTE"-----*

**XV.** Con fecha cuatro de abril de dos mil nueve, el Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., presentó un escrito en el que hace diversas manifestaciones en relación a los hechos que se le imputan.

**XVI.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

## **C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que en términos de los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**2.-** Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

**3.-** Que el Instituto Federal Electoral se encuentra obligado a garantizar a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en **radio y**

**televisión**, para lo cual, tiene atribuciones para dictar las pautas que fijen la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos, **atendiendo las quejas y denuncias que se susciten por la violación de las normas aplicables determinando las sanciones correspondientes.**

**4.-** Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que **violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.**

**5.-** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General quienes conocerán y resolverán sobre el proyecto de resolución.

#### **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA**

**6.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

En relación con el tema central del procedimiento que ahora nos ocupa, previo a que se proceda a analizar en lo particular las imputaciones que se atribuyen a la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XHIMT-TV canal 7 y XHDF-TV canal 13, este órgano resolutor entrará al estudio de los argumentos expuestos por el representante de la denunciada en su escrito presentado el cuatro de abril del año en curso, mismos que hizo consistir en lo que a continuación se expone:

- I. Falta de fundamentación y motivación del oficio de emplazamiento SCG/540/2009, por cuanto hace a las facultades y atribuciones del Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral y respecto a la procedencia del procedimiento especial sancionador.
- II. Indebida fundamentación y motivación del oficio de emplazamiento SCG/540/2009, por lo que hace a la conducta imputada a la televisora de mérito.
- III. Falta de fundamentación y motivación de la cédula de notificación por el que se entregó el oficio de emplazamiento SCG/540/2009.

En primer término corresponde dilucidar, respecto de los argumentos sintetizados en los números **I y II** que anteceden, relativos a la falta de fundamentación y motivación del oficio de emplazamiento respectivo, por lo que hace a: las atribuciones con las que actúa el Secretario del Consejo General, a la procedencia del procedimiento especial como vía legal idónea para conocer del asunto de mérito y respecto de la conducta que se imputa a su representada.

En este sentido, debido a que las alegaciones van encaminadas a controvertir el mismo oficio, esta autoridad procederá a una contestación en conjunto en los términos que a continuación se expresan.

Con relación al argumento referido en el punto **I** se pueden desprender otras consideraciones vertidas por el representante legal de la Televisión Azteca, S.A. de C.V., a saber:

- a) Que el oficio SCG/540/2009, del dos de abril del año en curso, rubricado por el Secretario del Consejo General del este Instituto Federal Electoral carece de la debida fundamentación pues no establece la facultad y atribución legal que posee tal funcionario para emplazar al procedimiento

que nos ocupa, al no referir precisa y detalladamente los preceptos legales que le permiten desplegar el acto de autoridad del que se duele, conculcándose de esa forma la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) Que el oficio de referencia está indebidamente motivado respecto de los actos de autoridad pues, en su dicho, esto representa una exigencia esencial para establecer la legalidad de aquellos.

A decir del representante de la denunciada, aun cuando el oficio referido hace cita de manera genérica de aquellos artículos que resultan aplicables al procedimiento especial sancionador, en ninguna parte del documento se argumenta por qué el procedimiento especial sancionador es la vía para conocer de la falta que a través de esta vía se denuncia, tampoco se hace referencia a los artículos legales que establecen la facultad o atribución del funcionario mencionado para emitir el oficio de emplazamiento, la referencia de los artículos que facultan al Secretario General para llamar al procedimiento a la denunciada.

Al respecto, esta autoridad atenderá en primer lugar, la consideración el argumento sintetizado en el inciso **a)**, relativa a que el oficio a través del cual se emplaza a la denunciada carece de la debida fundamentación.

En este sentido, debe decirse que contrario a lo argumentado por el representante de la televisora denunciada, el oficio de referencia contiene la adecuada fundamentación al tenor de las siguientes consideraciones.

El oficio de emplazamiento SCG/540/2009 emitido por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral a Televisión Azteca, S.A. de C.V. tiene como fundamentación los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el artículo 356, párrafo 1, inciso c), todos ellos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho.

De forma literal, los artículos referidos establecen lo que a continuación se expresa:

**“ARTÍCULO 118.**

1. *El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:*

(...)

*h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*

(...)

*w) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en este Código;*

(...)."

**"ARTÍCULO 125.**

*1. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:*

(...)

*b) Actuar como secretario del Consejo General del Instituto con voz pero sin voto;*

(...)."

**"ARTÍCULO 356.**

*1. Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:*

(...)

*c) La Secretaría del Consejo General.*

(...)."

Pues bien, de los artículos que se han transcrito, como primer punto debe tenerse presente que el Consejo General de este Instituto tiene como una de sus atribuciones conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por los sujetos responsables en términos de la ley, además, de que si fuera el caso, tendrá la facultad de imponer la sanción respectiva.

Con relación a la atribución del Consejo General debe decirse que como órgano administrativo del Instituto Federal Electoral sus actuaciones se manifiestan a

través de una persona física, en el caso, a través del Secretario del Consejo, que entre las atribuciones que legalmente le corresponden está la de actuar como Secretario de aquel órgano máximo de dirección.

El inciso c) del artículo 356 del código federal comicial determina que la Secretaría del Consejo General será uno de los órganos competentes para tramitar y resolver los procedimientos sancionadores.

En este sentido, la debida fundamentación del oficio de mérito radica en la facultad legal que se desprende de la interpretación sistemática y funcional de los artículos en cita, pues es evidente que la Secretaría del Consejo, quien está facultada para conocer de los procedimientos sancionadores, deberá ejercer sus atribuciones a través del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General y, entre las actividades que se derivan del conocimiento de probables infracciones a través del procedimiento sancionador, se encuentra la de emitir oficios de emplazamiento al respectivo procedimiento.

De ahí que resulte errónea la argumentación atinente.

Por lo que hace al inciso **b)** respecto a que el procedimiento especial sancionador no es la vía idónea para conocer de la falta que se le atribuye a la denunciada, esta consideración deviene resulta inatendible por las razones que se exponen a continuación:

En primer término, de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Secretaría del Consejo General instruir el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

**a) Violan lo establecido en la base III párrafo segundo del artículo 41** o en el octavo párrafo del artículo 134, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

|  
**b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, establecidas para los partidos políticos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; o,**

**c) Constituyan actos anticipados de precampaña o de campaña.**

De lo anterior se deduce que dicho procedimiento especial sancionador, será instrumentado cuando se denuncie la comisión de actos y conductas que: I) **violen lo establecido en la Base III del artículo 41** o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución; II) contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en este Código; o III) constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; **siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.**

De una interpretación sistemática y funcional de los dispositivos legales referidos, resulta evidente que las posibles violaciones a la normatividad electoral que sean denunciadas ante esta autoridad y que se encuentren relacionadas con las materias de radio y televisión, deben ventilarse mediante la instrucción del procedimiento especial sancionador.

En efecto, tratándose de propaganda electoral o política difundida en medios de comunicación social como son la radio y la televisión, el procedimiento especial sancionador resulta la vía idónea para analizar las conductas denunciadas en esa materia, dado que la oportunidad para su instauración es en cualquier tiempo, esto es, dentro y fuera de un proceso electoral, y **asimismo puede encausarse en contra de cualquier sujeto que infrinja las normas que regulan la materia electoral, (respecto a las pautas en la publicidad de los promocionales o respecto de su contenido).**

Lo anterior encuentra su razón de ser debido al impacto que genera la propaganda difundida a través de los medios de comunicación masiva (en particular de la radio y televisión), sobre la opinión pública, cuyos efectos si bien pudieren originar un daño irreversible tanto para los actores políticos como al propio electorado, también provocan una mayor información en la opinión pública respecto de cual o cuales pueden ser las mejores opciones políticas para el ejercicio constitucional de su derecho al sufragio. En ese tenor, el Poder Reformador de la Constitución previó diversas limitantes para el ejercicio del derecho para acceder o hacer uso de los medios de comunicación social con el objeto de difundir propaganda política o electoral, así como los procedimientos administrativos procedentes en caso de violaciones a éstas últimas, estableciendo así mismo, en qué casos es procedente el procedimiento sancionador ordinario y en qué casos es procedente el especial.

Ahora bien, en el presente asunto los hechos imputados a la denunciada pudieran resultar conculcatorios del artículo 41, segundo párrafo, Base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior en virtud

de que en dichas disposiciones se establecen las atribuciones para el control de la difusión de propaganda política o electoral a través de medios de comunicación mencionados, que se encuentran conferidas, de manera exclusiva, al Instituto Federal Electoral, el cual por mandato constitucional se erigió como la autoridad única, u órgano nacional, para la administración de los tiempos que correspondan al Estado para la transmisión de propaganda en **radio y televisión**, comprendidos éstos tanto a nivel federal como estatal, los cuales están destinados a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la propia Constitución Federal y el Código Comicial Federal otorgan a los partidos políticos en esta materia.

Concomitantemente con las precisiones que anteceden, se estima conveniente mencionar que el trasunto artículo 41 base III, inciso D), de la Constitución Federal, ordena que en el evento de que se llegaren a vulnerar las disposiciones en materia de radio y televisión, las faltas que se detecten deben ser sancionadas mediante procedimientos expeditos, pudiéndose incluir la orden de su cancelación inmediata, en virtud de la necesidad no sólo de hacer cesar, cualquier acto que presuntamente pueda entrañar una violación a los principios o bienes jurídicos tutelados en la materia electoral, sino incluso de ser un medio para que las prerrogativas a que tienen derechos los partidos políticos así como las autoridades electorales no se vean afectadas o mermadas.

Al respecto, conviene apuntar que el Instituto Federal Electoral se encuentra compelido a garantizar a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en **radio y televisión**, para lo cual, tiene atribuciones para dictar las pautas que fijen la asignación de los mensajes, su duración y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, **atendiendo las quejas y denuncias que se susciten por la violación de las normas aplicables, determinando las medidas cautelares que se estimen procedentes sin perjuicio de dictar las sanciones que en derecho procedan.**

De esta forma, es válido establecer que el diseño del procedimiento especial sancionador, atiende a la materia y al contenido de las violaciones denunciadas; ello, porque según se mencionó, el derecho de acceso de los partidos políticos a la radio y televisión es permanente. De ahí, que se torne indispensable una mayor celeridad en la definición de la posible ilicitud de las conductas reprochadas, en virtud de que las trasgresiones de esa índole, pueden ocasionar un daño irreversible a los distintos actores políticos.

Por lo anterior resulta claro que es a través del procedimiento especial sancionador, que se privilegia en mayor medida, la prontitud requerida para estos casos, máxime que de acuerdo con el calendario político, el proceso electoral se encuentra en marcha y es deber del Estado a través de este Instituto, salvaguardar la integridad de cada uno de los tiempos y la credibilidad depositada por la sociedad en las Instituciones que son garantes de los derechos políticos de los ciudadanos.

Al respecto resulta aplicable la Jurisprudencia 10/2008 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

***“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN.—***Los artículos 41, Base III y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen el imperativo de que la propaganda política o electoral difundida en los medios de comunicación social, esté exenta de expresiones que denigren a las instituciones y partidos políticos o que calumnien a las personas; asimismo, señalan que la vulneración a esta disposición, será sancionada mediante procedimientos expeditos, en los que se podrá ordenar la cancelación inmediata de la propaganda difundida, dada la necesidad de hacer cesar, a priori, cualquier acto que pudiera entrañar la violación a los principios o bienes jurídicos tutelados por la materia electoral. Bajo esa premisa, es dable sostener que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 49, 361 y 367, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que, el procedimiento especial sancionador es la vía prevista por el legislador para analizar las presuntas violaciones vinculadas con la legalidad de la propaganda electoral en radio y televisión, por la brevedad del trámite y resolución que distingue a este procedimiento, y la necesidad de que se defina con la mayor celeridad posible sobre la licitud o ilicitud de las conductas reprochadas, las que pueden llegar a provocar afectaciones irreversibles a los destinatarios de esas expresiones, debido a la incidencia que tienen los medios masivos de comunicación en la formación de la opinión pública; ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe

*efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial.”*

En las relatadas circunstancias, existe sustento legal para el establecimiento del procedimiento especial sancionador tratándose de conductas que pudieran entrañar violaciones relacionadas con propaganda política o electoral en radio y televisión y con ello transgresiones a los principios o bienes jurídicos tutelados por la materia electoral, resulta incuestionable que esa fue la decisión del legislador y por lo tanto los plazos previstos en dicho procedimiento son a los que deben ceñirse las partes.

Aunado a lo anterior, debe hacerse hincapié en el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostenido en los recursos de apelación SUP-RAP-040/2009 y SUP-RAP-041/2009 en los que, al respecto, sostiene en síntesis lo siguiente:

Las hipótesis generales de procedencia del procedimiento especial sancionador se encuentran en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuya lectura permite advertir, que a través de ese procedimiento se desahogan denuncias sobre la comisión de conductas diversas, y no únicamente sobre aquellas relacionadas con el artículo 134 de la Constitución.

En efecto, en el precepto citado se establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO 367.***

*1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

- a) Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;*
- b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en este Código; o*
- c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña”.*

De ahí resulta ineludible que el procedimiento especial sancionador procede respecto de distintas conductas, entre ellas, las que puedan constituir infracción al



artículo 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución, el cual regula el acceso de los partidos políticos y de las autoridades electorales a la radio y la televisión.

A mayor abundamiento, se debe tomar en cuenta que esa Sala Superior ha sostenido el criterio de que tratándose de infracciones relacionadas con propaganda en radio y televisión, el procedimiento que debe seguirse, en cualquier tiempo es el especial sancionador, tal como lo ha asentado en la Tesis citada en los párrafos que preceden.

De esa forma se evidencia lo improcedente del argumento vertido por la denunciada.

Por lo que hace al punto **II** referente a la indebida fundamentación del oficio de emplazamiento por lo que hace a la conducta que se atribuye a la persona moral Televisión Azteca, S.A. de C.V., en este sentido debe precisarse que el oficio de emplazamiento contiene, en términos generales, toda la fundamentación aplicable al procedimiento de mérito; sin embargo, no debe dejarse de lado que en el asunto que nos ocupa están presuntamente involucradas otras personas físicas y morales, en ese sentido, el cuerpo del mismo oficio refiere la normatividad que en todos los casos pudieran verse violentados por aquellas.

En estos términos, por cuestiones procesales se emplazó a todos los involucrados en este procedimiento especial a través del mismo oficio. Dando como resultado que ese documento de emplazamiento contenga preceptos legales que resulten aplicables sólo a funcionarios públicos.

En ese sentido, resulta conveniente decir que las consideraciones del representante de la persona moral denunciada respecto a que se le imputan a su representada conductas que son susceptibles de ser cometidas sólo por funcionarios públicos resulta pertinente; sin embargo, este órgano resolutor debe precisar que para el caso concreto sólo se tomarán en consideración aquellas normas que resulten efectivamente aplicables.

Ahora bien, tocante al punto **III**, en cuanto a la falta de fundamentación y motivación de la cédula de emplazamiento esta autoridad debe decir que tal argumento por parte del representante de la denunciada deviene inatendible con base en las siguientes consideraciones.

Procesalmente hablando, la cédula de notificación debe ser considerada el medio a través del cual se hace constar fehacientemente la entrega de diversos documentos por parte de cualquier autoridad a aquellas personas que estén involucradas en algún procedimiento administrativo o judicial.

La cédula de notificación sólo representa una constancia en la que se consignan las circunstancias en que se realiza la entrega material de los actos de autoridad.

En el caso concreto, estamos ante un procedimiento administrativo electoral en el cual esta autoridad federal electoral llamó a las partes involucradas a los procedimientos respectivos notificándoles tal circunstancia a través de sendas cédulas de notificación. En este sentido, el documento de notificación que se controvierte por esta vía debe ser considerado sólo un instrumento que hace constar la circunstancia en la que la autoridad hizo del conocimiento de la televisora denunciada la existencia de un procedimiento administrativo especial sancionador instaurado en su contra, tal documento fue debidamente recibido por el representante legal de la persona moral, tal como consta con la firma de puño y letra que asentó en la cédula de notificación, de esta manera debe decirse que quedó convalidado el acto de notificación.

También el representante legal de **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, en su escrito presentado el cuatro de abril del año en curso alega como violación procesal que en los documentos con los que se corrió traslado a Televisión Azteca, S.A. de C.V., con el oficio SCG/540/2009, no se aclara, por cuál de los canales se le emplaza al presente procedimiento sancionador, toda vez que se mencionan canales de otra televisora que no guardan relación jurídica alguna con su representada.

Con relación a esta alegación, es infundada la manifestación del representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., en el sentido de que en el emplazamiento que se le realizó no se aclaró por qué canales se le emplazaba, por lo siguiente:

En el escrito de treinta y uno de marzo de dos mil nueve, por el que los CC Fernando Vargas Manríquez, Miguel González Campos, Guillermo Elías Cárdenas González y Pedro Vázquez González, representantes de los Partidos de la Revolución Democrática, Partido Social Demócrata, Convergencia, y Partido del Trabajo, respectivamente, y representantes ante el Comité de Radio y Televisión, dan vista a esta autoridad, se advierte que en la página tres de dicho escrito, se dice que desde el veintiséis de marzo y hasta la fecha, el Partido Verde Ecologista

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

difunde mensajes políticos en los canales 7 y 13 de Televisión Azteca, S.A. de C.V., mismo con el que fue notificado al representante legal de la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras con distintivo XHIMT-TV canal 7 y XHDF-TV canal 13.

Es cierto que en dicho escrito, también se dijo que el Partido Verde Ecologista difunde mensajes políticos en los canales 2 y 4, sin embargo, se aclaró que estos últimos corresponden a Televimex, S.A. de C.V.

Dicho escrito se anexó al emplazamiento de mérito, razón por la que la referida denunciada pudo constatar que a ella se le emplazaba como concesionaria de las emisoras con distintivo XHIMT-TV canal 7 y XHDF-TV canal 13.

Asimismo, el referido representante en el escrito de referencia, alegó en el fondo lo siguiente:

- I. Presunción de buena fe en su conducta, toda vez que contestó al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad en el sentido de quién fue la persona que contrató con dicha concesionaria los spots que nos ocupan, que además anexó la copia del contrato correspondiente, que la autoridad debe tomar en cuenta que dicha empresa no ocultó información.
- II. Su conducta está justificada, toda vez que dicha concesionaria consideró que su actuar estaba dentro del marco legal, dado que el contrato se realizó con el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Cámara de Diputados, por conducto de la Diputada Federal Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía, quien acreditó tener facultades para signar el contrato en representación del Grupo Parlamentario del PVEM de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, quien manifestó que deseaba contratar los promocionales para dar a conocer el informe de labores de los diputados Faustino Javier Estrada González, Jesús Sesma Suárez, Antonio Xavier López Adame, Luis Alejandro Rodríguez y Verónica Velasco Rodríguez y que tal facultad se encontraba en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Respecto de las alegaciones sintetizadas en los dos puntos anteriores, se contestarán conjuntamente, por la íntima relación que guardan entre sí.

Al respecto, debe decirse que, tal y como lo sostiene el referido representante, en el caso, dicha concesionaria obró de buena fe, al realizar el contrato que nos ocupa, toda vez que la parte contratante le manifestó que su intención de contratar era como representante de la Cámara de Diputados y sobre la base de un fundamento legal, el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dice:

**“ARTÍCULO 228.**

(...)

*5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.*

En efecto, de las cláusulas siguientes se observa:

Que la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisoras identificadas con las siglas “XHIMT-TV” canal 7 y “XHDF-TV” canal 13, celebró un contrato para la difusión de los spots o promocionales en cuestión, dentro de los cuales destacan las siguientes cláusulas:

**“CUARTA.-** *“EL CLIENTE” se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceros por la ejecución de este Contrato respecto de contenido del material que contenga la publicidad, así como a indemnizar y sacar en paz y a salvo a “TV AZTECA”, por cualquier daño o perjuicio que cause a terceras personas con motivo de su publicidad. Derivado de lo anterior, “EL CLIENTE” se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales que resulten aplicables. TV AZTECA transmitirá los mensajes que EL CLIENTE le proporcione, en los honorarios y fecha que EL CLIENTE señale.*

*“EL CLIENTE” manifiesta que en términos del Artículo 228, parte final del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) tiene derecho a transmitir mensajes dirigidos al público en los cuales da a conocer su informe de labores o de gestión en los siguientes términos:*

*Art. 228*

*5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso de difusión de tales informes electorales, ni realizarse dentro del período de campaña electoral”.*

*....*

*“SEPTIMA.- En virtud de que los spots que se transmitirán por los servicios que se pactan en este contrato están relacionados con servidores públicos, el CLIENTE expresa su consentimiento para que si alguna autoridad federal o local requiera a TV AZTECA la suspensión de los spots de EL CLIENTE en forma regional o nacional, TV AZTECA en cumplimiento de dicho requerimiento y sin responsabilidad alguna dejará de transmitir sus spots en la forma que dicha autoridad lo requiera”.*

*...”*

Lo cual demuestra la buena fe de la demandada, al celebrar un contrato, cuyos contratantes, supuestamente estaban amparados en la normatividad electoral.

En virtud de lo anterior, toda vez que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, resultan inatendibles las causales de improcedencia que

se contestan, hechas valer por el representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V.

## **MARCO JURÍDICO**

7. Que previo a la resolución del presente asunto, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema total del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

Que antes de cualquier análisis de la materia de fondo del expediente identificado al rubro, esta autoridad federal electoral considera pertinente sentar las bases normativas aplicables al caso de mérito y hacer las consideraciones atinentes en el procedimiento especial sancionador de mérito.

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

#### **“ARTÍCULO 41**

...

*III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

*Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

...

*Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

*Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.*

*Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el distrito federal conforme a la legislación aplicable.*

**“ARTÍCULO 134.**

...

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

...”.

**Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los artículos aplicables al asunto que nos ocupa son los que a continuación se expresan:**

**“ARTÍCULO 38.**

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

...”.

**“ARTÍCULO 228.**

(...)

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional

*correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.*

*(...)”.*

**“ARTÍCULO 342.**

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

a) *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

*...*

i) *La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;*

*...”.*

**“ARTÍCULO 345.**

1. *Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:*

*...*

b) *Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;*

*...”.*

**“ARTÍCULO 350.**

1. *Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:*

*(...)*

b) *La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;*

*(...)”.*

Una vez que han quedado referidas las normas legales que resultan aplicables, esta autoridad procederá a sentar algunas consideraciones al respecto.

Del texto constitucional del artículo 41 debe tenerse presente el derecho que tienen los partidos políticos y las autoridades electorales para hacer uso de manera permanente de medios de comunicación social, tales como radio y



televisión. En este sentido, también resulta incuestionable el hecho de que es el Instituto Federal Electoral la única autoridad facultada para la administración de los tiempos en radio y televisión que correspondan al Estado, destinado a sus propios fines y al del ejercicio del derecho correspondiente a los institutos políticos.

Sin embargo, si bien de las primeras líneas citadas se alude al derecho de los partidos políticos para acceder a los medios de comunicación masiva, no resulta menos cierta la obligación que se desprende para los mismos de no contratar ni por sí, ni por terceras personas, tiempos, en cualquier modalidad, tanto en radio como en televisión.

De la misma forma, resulta clara la prohibición para que alguna persona, física o moral, por su cuenta o por cuenta de terceros, contrate propaganda en radio y televisión que vaya dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor ni en contra de algún partido político o candidatos a cargos de elección popular.

En otro orden de ideas, de la parte conducente del artículo 134 constitucional – párrafos séptimo y octavo-, aplicable para la materia que nos ocupa, debe tenerse por entendido que los servidores públicos, de cualquiera de los tres ámbitos de la administración pública, tienen en todo momento la obligación de aplicar imparcialmente los recursos de los que sean responsables, evitando influir en la equidad en la contienda electoral entre los partidos políticos.

Resulta claro el deber al que quedan sujetos los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno –Federal, Estatal y Municipal- para que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos de los que se pueda entender una promoción personalizada de cualquier servidor público.

De esta manera se pretende evitar que una propaganda oficial e institucional se convierta en una propaganda personalizada que de alguna forma pudiera afectar sustancialmente los principios que deben prevalecer en la contienda electoral, entre ellos el de la equidad, que de acuerdo a lo que dispone el párrafo segundo

de las Bases II y V del artículo 41 constitucional, debe regir los procesos electorales.

Por lo que hace a la ley sustantiva en materia electoral, misma que en los artículos que hemos citado de manera textual recoge y delimita las obligaciones que en el ámbito constitucional se establecen en materia de propaganda en medios de comunicación social, tales como radio y televisión, deben hacerse las siguientes observaciones.

Del artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende claramente la obligación que tienen los partidos políticos nacionales para que sus actividades sean conducidas dentro de los cause legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los del Estado Democrático, procurando en todo momento la adecuada participación de los demás actores políticos, incluidos los ciudadanos.

Por otra parte, la disposición legal contenida en el artículo 228, párrafo 5 del código comicial federal debe ser entendida como una excluyente de la obligación contenida en la precitada norma constitucional –artículo 134-, que se refiere a la prohibición para que los órganos públicos, dependencias, entidades e instituciones de la administración pública difundan determinada propaganda en medios de comunicación social, que pudiera ser entendida como mensajes ajenos a la propaganda institucional a que tienen derecho.

En este sentido, el artículo 228 del código federal electoral establece que el informe anualizado de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes a través de los cuales se den a conocer en los medios de comunicación masiva no serán considerados propaganda, con el cumplimiento de determinados requisitos, a saber:

- Que esté limitada una vez al año;
- Que no se difunda durante las campañas electorales;
- Que esté limitada a estaciones y canales con cobertura regional o al ámbito geográfico correspondiente al de la responsabilidad del servidor público;
- No exceda de siete días anteriores y cinco posteriores a aquel en que se rinda el informe, y
- Que no tenga fines electorales.

En este sentido, la norma excluyente tiene un ámbito de temporalidad, un ámbito espacial y, un ámbito material.

Así, la temporalidad se refiere a que la difusión de los informes se realicen en no más de una ocasión al año, que su duración no exceda más de trece días, considerando siete días anteriores y cinco posteriores, respecto a aquel en que haya sido difundido el informe y que no se realicen durante la realización de las campañas electorales.

Por otra parte, el ámbito espacial a que se refiere la norma en cita, establece que la divulgación de los informes de labores de los servidores públicos debe limitarse a aquel territorio en que el servidor público en cuestión tenga responsabilidad.

Finalmente, debe puntualizarse que el ámbito material del los consabidos informes de labores, se constituye por la obligación de que éstos no tengan fines electorales.

En este apartado, deviene conveniente referir las nociones normativas lo que debe entenderse por propaganda política y electoral, las cuales son definidas por el artículo 7, párrafo primero, inciso b), fracciones VI y VII del *Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias*, del tenor literal siguiente:

*“art. 7.- ... b) Respecto al incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 del Código, así como de los supuestos señalados en el artículo 236 del mismo ordenamiento, específicamente en lo relativo a la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, se estará a lo siguiente:*

***VI. La propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral federal.*

***VII. Se entenderá por propaganda electoral**, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos,*

*los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.*

*También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.*

*Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.*

En cambio, la propaganda gubernamental es definida por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal en los términos siguientes:

*“Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”.*

De conformidad con lo anterior, puede colegirse válidamente que aquella difusión de informes que no gocen de la cobertura establecida por las hipótesis de excepción a que se refiere el artículo 228, párrafo 5 en cita, deberán ser valorados por la autoridad administrativa electoral a la luz de las nociones de propaganda política, electoral y gubernamental, antes mencionadas, a efecto de establecer si tales expresiones del quehacer público de los servidores, puede o no ser considerada como legal o ilegal.

Continuando con la exposición de los supuestos que inciden en la comunicación de los informes de labores de los servidores públicos, debe decirse que con independencia de la propaganda que se realice a través del Instituto Federal Electoral, puede existir la divulgación de mensajes tendentes a informar acerca de obras, acciones, actividades, labores y gestiones por parte de autoridades diversas e instituciones varias; sin embargo, debe hacerse hincapié que esa actividad “propagandística” debe acotarse a las limitantes que determina los citados artículos 134 constitucional en relación con el 228, párrafo 5 del código federal comicial, teniendo en consideración la proscripción de que la propaganda difundida en cualquier medio de comunicación social, por parte de órganos autónomos, dependencias, entidades de la administración pública –de los tres ámbitos gubernamentales-, poderes públicos, tenga un carácter meramente institucional, lo que, además de cuidar el contenido, en términos de la normatividad aplicable a cada caso, también implica realizar su difusión mediante el uso de recursos públicos, a través de las vías y de acuerdo a las normas aplicables, que rijan la actividad de las instituciones a las que pertenezcan los servidores públicos.

En otro orden de ideas, por lo que hace a la disposición legal establecida en el artículo 342, párrafo 1, en su inciso a) se tiene que constituirán infracciones por parte de los institutos políticos, el incumplimiento a las obligaciones que determina el artículo 38 de esa ley sustantiva; en cuanto al inciso e) del mismo numeral, determina que la contratación directa o por terceras personas de tiempo en radio y televisión, a través de cualquier modalidad, constituirá infracción a la ley de la materia.

Ahora bien, el dispositivo 345, párrafo 1, inciso b) del código federal comicial establece que serán consideradas infracciones por parte de los ciudadanos, dirigentes o afiliados de los partidos políticos, y de cualquier persona física o moral el contratar propaganda en radio y televisión que tenga como finalidad la promoción personalizada, con fines políticos o electorales, y dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular.

Además, del mismo cuerpo legal debe considerarse que el artículo 350, párrafo 1, inciso b) determina las probables infracciones en materia electoral susceptibles de ser cometidas por concesionarios y permisionarios de radio y televisión.

En este sentido, aquel precepto legal es claro al momento de determinar que constituirá una violación al Código de la materia el hecho de que permisionarios o concesionarios de algún medio de comunicación social difundan propaganda política o electoral, previo pago o a título gratuito, que sea ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

En el caso concreto, del acervo normativo citado deben tenerse presentes dos situaciones en cuanto al derecho de los partidos políticos y de los servidores públicos en materia de radio y televisión.

Por una parte, si bien es cierto y claro que existe un derecho que tienen los partidos políticos de acceder a tiempo en radio y televisión, pero no menos cierta resulta la obligación de que la forma de hacerlo será a través de los canales institucionales legalmente implementados para ello.

Por otra parte, también debe tenerse presente el derecho de los servidores públicos de informar a la población, por lo menos una vez al año, de las labores y gestiones que realicen en ejercicio de sus funciones. Aunado a esto, existe sin duda el derecho de los gobernados de recibir información acerca de las acciones realizadas por parte de las personas que ellos mismos eligieron como representantes a cargos de representación popular.

En ese orden de ideas, debe asentarse claramente que ese derecho de los servidores públicos para informar a la ciudadanía acerca de sus logros y acciones en el desempeño de sus funciones, deberá contratarse con recursos públicos, debe ser así en virtud de que este tipo de promocionales es considerada como propaganda institucional y gubernamental -en términos del artículo 134 constitucional-, es por esta razón que no puede considerarse válido que los funcionarios públicos sufraguen con recursos privados este tipo de promocionales.

Así mismo, debe decirse que la difusión de propaganda gubernamental debe ceñirse a las prescripciones normativas que prevean las instituciones en las cuales desempeñan sus funciones, con el objeto de cumplir con el objetivo de informar de las actividades de los funcionarios en cuestión. Esto es, que los actos jurídicos tendientes a lograr dicha difusión deberán encontrarse apegadas a los cauces previstos por las propias instituciones.

## LITIS

8. Que una vez sentado lo anterior corresponde conocer del fondo del presente asunto, el cual se constriñe a determinar si **Televisión Azteca, S.A de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHIMT-TV, canal 7 y XHDF-TV, canal 13** incurrió en alguna infracción a la normatividad electoral federal, derivada de la difusión de 242 promocionales alusivos a los Diputados Federales Faustino Javier Estrada González, Jesús Sesma Suárez, Antonio Xavier López Adame, Luis Alejandro Rodríguez y Verónica Velasco Rodríguez, Integrantes de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México durante el periodo comprendido del veintisiete de marzo al primero de abril del año en curso, lo que en la especie podría contravenir lo dispuesto en los artículos 41 Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## EXISTENCIA DE LOS HECHOS

En virtud de que del examen del contenido de la denuncia formulada por los CC. Miguel González Compeán y Pedro Vázquez González, representantes propietarios de los Partidos Social Demócrata y del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respectivamente; Fernando Vargas Manríquez y Guillermo Elías Cárdenas González, representantes propietario y suplente de los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia ante el Comité de Radio y Televisión, respectivamente, en contra del Partido Verde Ecologista de México, esta autoridad advierte la probable existencia de hechos violatorios a la normatividad federal electoral por parte de la empresa denominada **Televisión Azteca S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHIMT-TV, canal 7 y XHDF-TV, canal 13**, este órgano resolutor determinó iniciar de oficio el presente procedimiento, para lo cual resulta esencial para la resolución del asunto de mérito, verificar la existencia de los hechos en virtud de que a partir de esa determinación, este órgano electoral se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto a la legalidad o ilegalidad del actuar de la concesionaria de mérito.

Ahora bien, debe decirse que obran en autos los medios probatorios que se detallan y valoran a continuación:

- Copias simples de tres notas periodísticas, que se detallan a continuación:
  - a) Nota publicada en el periódico Excelsior, en fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, cuyo contenido es el siguiente:

*“El Partido Verde Ecologista de México (PEVEM) calificó de ‘absurda y autoritaria’ la decisión del Instituto Federal Electoral (IFE) de aplicarle una multa por 9.5 millones de pesos en castigo por la transmisión de spots y adelantó que impugnaría esta medida.*

*‘Ante la gravedad de estos hechos que afectan y agravan a la ciudadanía en general, acudiremos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la plena certeza que seremos reivindicados en nuestro derecho y obligación a rendir informes en los medios de comunicación que permite la ley’, señala un comunicado del partido.*

*Por cinco votos a cuatro, el Consejo General del IFE decidió el pasado 29 de marzo multar con nueve millones 489 mil 168 pesos al PEVEN por la compra y difusión de 206 spots durante tres días en los canales 2 y 5 de Televisa, y 7 y 13 de Televisión Azteca. Según el organismo, la propaganda viola las leyes que prohíben la compra de espacios para promover el voto.*

*De acuerdo con el Verde, dicho señalamiento no tiene fundamento legal, ya que ‘una obligación fundamental de todo representante popular es informar al electorado de sus actividades’, y dicha facultad está sustentada en el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe).*

*Según el partido, la Constitución prohíbe a los partidos políticos contratar espacios en radio y televisión para promover el voto. Sin embargo, ‘esta prohibición constitucional no aplica en este caso, ya que el contratante de los espacios que hemos venido utilizando no es el partido político, sino los diputados en lo individual, en su carácter de servidores públicos’, explica el boletín.”*

- b) Nota publicada en el periódico Milenio, en fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, cuyo contenido es el siguiente:

*“Es una ‘gran ilegalidad’. Dice Arturo Escobedo  
El Verde Impugnará ante Tribunal la multa del IFE*



*México Mauricio Pérez*

*El Partido Verde Ecologista de México anunció que impugnará ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la decisión del IFE de multar con 9.4 millones de pesos a esa organización política y de darle vista a la unidad de Fiscalización de ese instituto y a Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, por la compra de espacios en medios electrónicos por parte de seis de sus legisladores federales.*

*El secretario de Acción Electoral del PVEM, el senador Arturo Escobedo, sostuvo que con la difusión en radio y televisión del promocional sobre la pena de muerte, su partido “no cae en ningún tipo de violación”, y en cambio observó ‘una gran ilegalidad en mucho del proyecto que se aprobó por la mayoría de los consejeros’.*

*Escobar ratificó en sus términos los argumentos que esgrimió antenoche y la madrugada de ayer en el IFE, en el sentido de que con esta decisión del órgano electoral, ‘se liquida’ la posibilidad de que los 500 diputados federales, los 128 senadores y los legisladores locales, rindan sus respectivos informes de labores, como los mandata la ley.*

*En entrevista, dijo que una vez que su partido sea notificado del fallo del IFE acudirá a la sala superior del TEPJF a impugnar el resolutive.*

*Asimismo, el PEVEM pospuso para hoy la reunión de su Consejo Político Nacional, instancia que elegirá a sus candidatos a diputados federales de mayoría relativa y de representación proporcional, luego de una serie de confusiones sobre su realización.”*

- c) Nota publicada en el periódico Milenio, en fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, cuyo contenido es el siguiente:

*“Reta ‘Niño Verde’ a IFE  
Guadalupe Iriza y Erika Hernández*

*El dirigente nacional del PEVEM, Jorge Emilio González, aseguró ayer que los legisladores del partido difundirán nuevos spots, “aunque no les guste al IFE”. Horas después de que el organismo electoral multa al PEVEM con 9.4 millones de pesos por contratar con dinero privado spots de sus legisladores en*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

*televisión, el llamado “Niño Verde” dijo que impugnarán la sanción ante el Tribunal Electoral.*

*‘Pero independientemente de eso, ya los diputados y los senadores llegaron a un acuerdo, que van a seguir sacando anuncios, y ahora ya los va a pagar el grupo parlamentario’, añadió González.*

*Rechazó que esa actitud represente un reto al IFE.*

*‘La ley está para cumplirse. La ley da la facultad a los servidores públicos, así a los del IFE no les guste, pues ni modo. Ellos están para cumplir la ley. ‘Si lo que quieren es que sea con recursos públicos, adelante, lo pagarán los grupos parlamentarios’, añadió el dirigente.*

*-¿Cuántos anuncios nuevos van a sacar?, se le preguntó.*

*Pues muchos. Vamos a sacar muchos anuncios. Hay mucho que anunciar de todo lo que han hecho los legisladores del Verde”, contestó.*

**DISCREPAN CONSEJEROS**

*La madrugada del lunes, después de cinco horas de discusión, el IFE determinó multar al PVEM por la transmisión de un spot, en 206 ocasiones, de sus diputados federales, pues ellos pagaron el promocional.*

*Cinco consejeros opinaron que eso es propaganda política, porque emplearon el eslogan de su partido y pagaron con recursos propios, lo que violenta el artículo 41 constitucional.*

*Otros cuatro aseguraron que era un derecho de los legisladores reflejado en el artículo 228 del Cofipe, pues éste no aclara si debían pagar con recursos públicos y no privados.*

*Los consejeros entraron en un debate en el que recriminaron al Congreso su falta de oficio para reglamentar la reforma electoral de 2007, por lo que, aseguraron, ante tales vacíos ellos deben generar los criterios necesarios para resolver la problemática que se les está presentando.*

*Tras horas de intervenciones que dejaron claro el tamaño de sus diferencias, acordaron que para evitar esas confrontaciones, se pedirá a las televisoras que en la propaganda de legisladores no se incluyan logotipos de los partidos.”*

Notas periodísticas, que constituyen documentales privadas cuyo **valor probatorio es de indicio**, respecto las manifestaciones que en ellas se consignan, es decir, de las alocuciones que miembros del Partido Verde Ecologista de México han realizado en torno a la difusión de los spots que llevaron a cabo en los canales 2 y 5 de Televisa, y 7 y 13 de Televisión Azteca, así como de las determinaciones que al respecto fueron tomadas por esta autoridad electoral federal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso b); 36; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

- Oficio número **DEPPP/STCRT/2855/2009**, de fecha uno de abril de dos mil nueve, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a través del cual manifiesta a esta autoridad lo siguiente:

*“En desahogo de su proveído de fecha 1 de abril de 2009 en el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PSD/CG/053/2009, el cual fue notificado a esta Dirección Ejecutiva a través de su similar SCG/532/2009, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:*

*El día primero de abril de 2009 se recibió en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos su oficio SCG/532/2009, mediante el cual requiere lo siguiente:*

*‘... me permito solicitarle se sirva informar si de la práctica de los monitoreos que realiza esta autoridad, se detectó en las concesionarias de las empresas Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., a partir del veinticinco de marzo de dos mil nueve a la fecha, la difusión del promocional que se describe a continuación:*

*‘La actriz Mayte Perroni y el Diputado Xavier López del Partido Verde Ecologista de México conversan mientras caminan por el pasillo interior en una construcción colonial mexicana.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

*Mayte Perroni, dice:*

*-Me llamo mucho la atención dar cuenta que lograron que ya no se puedan vender ni los delfines, ni los primates, ni las guacamayas y también lograron que el gobierno utilice madera, cartón y papel reciclado.*

*Xavier López, dice:*

*-Claro, así salvamos nuestros bosques, como el de la mariposa monarca.*

*Mayte Perroni, dice:*

*-¿Y por qué están importante la ley de manglares que se aprobó?*

*Xavier López, dice:*

*-Mira, la industria turística estaba destruyendo estos ecosistemas, con nuestra ley logramos que los manglares de todas las costas mexicanas sean absolutamente intocables.*

*Mayte Perroni, dirigiéndose al espectador:*

*-El Partido Verde sí está preocupado y sí está haciendo las cosas.*

*Corte a:*

*Cuadro con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México acompañado de la leyenda: Fracción Parlamentaria, Cámara de Diputados, así como el Logotipo de la Cámara de Diputados LX Legislatura*

*Voz en off:*

*-Diputados del Partido Verde*

*Durante el spot aparece un cintillo en la parte superior de la pantalla con las leyendas:*

*Informe de labores Diputados Plurinominales del Partido Verde*

*Diputado Federal Región:*

*Verónica Velazco Rodríguez, V circunscripción de México*

*Luis Alejandro Rodríguez, I circunscripción de Jalisco*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

*Antonio Xavier López Adame, III circunscripción de Oaxaca  
Jesús Sesma Suarez, II circunscripción de Querétaro  
Faustino Javier Estrada González, IV circunscripción de Morelos.”*

*Al respecto, adjunto al presente oficio encontrará el resultado del monitoreo realizado por esta Autoridad a las transmisiones de los canales XEW-TV, canal 2; XHGC-TV, canal 5; XHMT-TV, canal 7; y XHDF-TV canal 13. Asimismo, se adjuntan los testigos de grabación correspondientes a las transmisiones señaladas en el referido informe.*

*Es importante resaltar que de la información contenida en el informe de monitoreo se desprende que el promocional del Partido Verde Ecologista de México a que hace referencia su atento requerimiento comenzó a transmitirse a partir del día 27 de marzo de 2009 (Material identificado 1 y Material Identificado 2). Con anterioridad a esa fecha se transmitió un promocional diverso del partido político aludido.”*

- Oficio número **DEPPP/STCRT/2938/2009**, de fecha tres de abril de dos mil nueve, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a través del cual manifiesta a esta autoridad lo siguiente:

*“En alcance al oficio DEPPP/STCRT/2855/2009, por medio del cual se desahogó su proveído de fecha 1 de abril de 2009 en el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PSD/CG/053/2009, el cual fue notificado a esta Dirección Ejecutiva a través de su similar SCG/532/2009, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:*

*Que después de una revisión minuciosa al materia monitoreado, s detectaron diferencias entre la primera y segunda versión que han salido al aire, respecto de los promocionales material del requerimiento, mismas que se especifican a continuación.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

<i>1° versión del promocional</i>	<i>2° versión del promocional</i>	<i>3° versión del promocional</i>	<i>4° versión del promocional</i>
<p><b><u>Mayte perroni</u></b> Me llamo mucho la tención darme cuenta que lograron que ya no se puedan vender ni los delfines, ni los primates, ni la guacamayas y también lograron que el gobierno utilice madera, cartón y papel reciclado.</p> <p><b><u>Diputado Xavier López</u></b> Claro, así salvamos nuestros bosques, Como el de la mariposa monarca.</p> <p><b><u>Mayte perroni</u></b> ¿Y por qué es tan importante la ley de manglares que se aprobó?</p> <p><b><u>Diputado Xavier López</u></b> Mira, la industria turística estaba destruyendo estos ecosistemas, con nuestra ley logramos que los manglares de todas las costas mexicanas sean absolutamente intocables.</p> <p><b><u>Mayte perroni</u></b> El partido verde si está preocupado y si está haciendo cosas.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>Voz en off</u></b> Diputados del Partido Verde</p>	<p><b><u>Mayte perroni</u></b> Me llamo mucho la tención darme cuenta que lograron que ya no se puedan vender ni los delfines, ni los primates, ni la guacamayas y también lograron que el gobierno utilice madera, cartón y papel reciclado.</p> <p><b><u>Diputado Xavier López</u></b> Claro, así salvamos nuestros bosques, Como el de la mariposa monarca.</p> <p><b><u>Mayte perroni</u></b> ¿Y por qué es tan importante la ley de manglares que se aprobó?</p> <p><b><u>Diputado Xavier López</u></b> Mira, la industria turística estaba destruyendo estos ecosistemas, con nuestra ley logramos que los manglares de todas las costas mexicanas sean absolutamente intocables.</p> <p><b><u>Mayte perroni</u></b> El partido verde si está preocupado y si está haciendo cosas.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>Voz en off</u></b> Diputados del Partido Verde</p>	<p><b><u>Mayte perroni</u></b> Me llamo mucho la tención darme cuenta que lograron que ya no se puedan vender ni los delfines, ni los primates, ni la guacamayas y también lograron que el gobierno utilice madera, cartón y papel reciclado.</p> <p><b><u>Diputado Xavier López</u></b> Claro, así salvamos nuestros bosques, Como el de la mariposa monarca.</p> <p><b><u>Mayte perroni</u></b> ¿Y por qué es tan importante la ley de manglares que se aprobó?</p> <p><b><u>Diputado Xavier López</u></b> Mira, la industria turística estaba destruyendo estos ecosistemas, con nuestra ley logramos que los manglares de todas las costas mexicanas sean absolutamente intocables.</p> <p><b><u>Mayte perroni</u></b> El partido verde si está preocupado y si está haciendo cosas.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>Voz en off</u></b> Diputados del Partido Verde</p>	<p><b><u>Mayte perroni</u></b> Me llamo mucho la tención darme cuenta que lograron que ya no se puedan vender ni los delfines, ni los primates, ni la guacamayas y también lograron que el gobierno utilice madera, cartón y papel reciclado.</p> <p><b><u>Diputado Xavier López</u></b> Claro, así salvamos nuestros bosques, Como el de la mariposa monarca.</p> <p><b><u>Mayte perroni</u></b> ¿Y por qué es tan importante la ley de manglares que se aprobó?</p> <p><b><u>Diputado Xavier López</u></b> Mira, la industria turística estaba destruyendo estos ecosistemas, con nuestra ley logramos que los manglares de todas las costas mexicanas sean absolutamente intocables.</p> <p><b><u>Mayte perroni</u></b> El partido verde si está preocupado y si está haciendo cosas.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>Voz en off</u></b> Diputados del Partido Verde</p>
<i>En estas versiones, la diferencia estriba en un cambio de imagen al final del spot</i>			

*Además se observan sutiles cambios en el video respecto de las tomas en las partes del dialogo que se encuentra resaltado.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

*Al respecto, adjunto al presente oficio encontrará el resultado del monitoreo realizado por esta Autoridad a las transmisiones de los canales XEW-TV, canal 2; XHGC-TV, Canal 5; XHIMT-TV, canal 7; y XHDF-TV canal 13. Asimismo, adjuntan los testigos de grabación correspondientes a las transmisiones señaladas en el referido informe.*

Los referidos oficios poseen el carácter de documento público, en virtud de haber sido expedido por autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, por lo que **se le otorga valor probatorio pleno** respecto de los hechos que en él se consignan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

- Oficio número SG/1.-0245/2009, de fecha tres de abril de dos mil nueve, signado por el Secretario General de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del cual informó lo siguiente:

*“Me refiero a su oficio SE/805/2009, relativo al expediente SCG/PE/PSD/CG/053/2009 y su acumulado SCG/PE/PSD/CG/054/2009, por el que solicito diversa información relacionada con el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y un promocional en video que se sirvió anexar a su solicitud.*

*Sobre el particular que la Cámara de Diputados no contrato, adquirió, no ordeno, directa o indirectamente, la transmisión del promocional referido.*

*Respecto al punto 3, se precisa que ni el promocional ni su contenido forman parte de algún programa de comunicación social de este órgano legislativo.*

*En relación al punto 4, es de puntualizarse que se desconoce si el grupo parlamentario del partido verde ecologista de México contrato la transmisión del promocional con recursos asignados por la cámara de diputados, en razón que por disposición del artículo 20 de la Norma para regular la transferencia y control de recursos financieros asignados a los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados, la cual puede ser consultada en el portal electrónico de este órgano legislativo, basta con el acuse de recibo expedido por la persona facultada del grupo parlamentario para comprobar en definitiva las subvenciones transferidas.*

*Tocante al punto 6, esta Secretaria General no cuenta con la información relativa al calendario del informe de labores de los diputados integrantes del grupo parlamentario del partido Verde Ecologista de México.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

*Finalmente, no pasa desapercibido que el registro Federal de Contribuyentes acento en el contrato de prestación de servicios publicitarios pertenece a la ‘Honorable Cámara de Diputados’ no correspondiendo a la razón social señalada en dicho documento.”*

El oficio en cuestión, al haber sido emitido por el Secretario General de la cámara de representantes, en ejercicio de sus funciones, debe ser considerado como una prueba documental con carácter público y, por ende, debe otorgársele **valor probatorio pleno** del dicho que ahí se establece, mismo que refiere que aquel órgano legislativo no efectuó alguna contratación, adquisición u orden de transmisión del mensaje que nos ocupa en este procedimiento y, que el mismo no forma parte del programa de comunicación social de la Cámara Baja.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

- Informe del monitoreo realizado a las señales de las emisoras XHIMT-TV canal 7, XHDF-TV canal 13, XEW-TV canal 2 y XHGC-TV canal 5, durante el periodo comprendido del veintisiete de marzo al uno de abril de dos mil nueve.

Fecha	Canal	Siglas	Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Hora de transmisión	Promocionales adicionales	Hora de transmisión del promocional adicional
27 de marzo	2	XEW-TV	09:00:00 a 09:59:59	A ELEC	09:05:01	Material Identificado 1	09:58:09
				PRD	09:05:31		
				A ELEC	09:06:02		
				A ELEC	09:11:31		
				PAN	09:12:02		
				A ELEC	09:12:31		
27 de marzo	2	XEW-TV	11:00:00 a 11:59:59	A ELEC	11:30:17	Material Identificado 1	11:17:30
				PAN	11:30:47	Material Identificado 1	11:28:37



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

Fecha	Canal	Siglas	Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Hora de transmisión	Promocionales adicionales	Hora de transmisión del promocional adicional
				A ELEC	11:31:17		
				A ELEC	11:35:00		
				PT	11:35:30		
				A ELEC	11:36:00		
27 de marzo	2	XEW-TV	12:00:00 a 12:59:59	PSD	12:14:06	Material Identificado 1	12:11:25
				A ELEC	12:14:36	Material Identificado 1	12:20:11
				PVEM	12:21:31		
				A ELEC	12:22:01		
27 de marzo	2	XEW-TV	13:00:00 a 13:59:59	PRI	13:22:21	Material Identificado 1	13:39:00
				A ELEC	13:22:51	Material Identificado 1	13:44:27
				PRD	13:36:09		
				A ELEC	13:36:39		
27 de marzo	2	XEW-TV	15:00:00 a 15:59:59	PNA	15:10:45	Material Identificado 1	15:14:07
				A ELEC	15:11:15	Material Identificado 1	15:19:10
				PAN	15:20:40		
				A ELEC	15:21:10		
27 de marzo	2	XEW-TV	16:00:00 a 16:59:59	PT	16:32:49	Material Identificado 1	16:46:36
				A ELEC	16:33:18	Material Identificado 1	16:34:59
				PVEM	16:48:25	Material Identificado 1	16:54:58
				A ELEC	16:48:56	Material Identificado 1	16:39:13
27 de marzo	2	XEW-TV	17:00:00 a 17:59:59	PRI	17:23:16	Material Identificado 1	17:20:05
				A ELEC	17:23:46	Material Identificado 1	17:36:32
				PRD	17:39:02		
				A ELEC	17:39:32		
27 de marzo	2	XEW-TV	18:00:00 a 18:59:59	A ELEC	18:11:41	Material Identificado 1	18:27:57
				CONV	18:12:11	Material Identificado 1	18:35:05

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

Fecha	Canal	Siglas	Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Hora de transmisión	Promocionales adicionales	Hora de transmisión del promocional adicional
				A ELEC	18:12:41		
				A ELEC	18:23:54		
				PAN	18:24:24		
				A ELEC	18:24:55		
27 de marzo	2	XEW-TV	19:00:00 a 19:59:59	A ELEC	19:13:30	Material Identificado 1	19:12:29
				PVEM	19:14:00	Material Identificado 1	19:27:22
				A ELEC	19:14:30		
				A ELEC	19:29:03		
				PRI	19:29:33		
				A ELEC	19:30:03		
27 de marzo	2	XEW-TV	20:00:00 a 20:59:59	A ELEC	20:10:55	Material Identificado 1	20:09:35
				PRD	20:11:25	Material Identificado 1	20:28:16
				A ELEC	20:11:55		
				A ELEC	20:24:55		
				PAN	20:25:25		
				A ELEC	20:25:55		
27 de marzo	2	XEW-TV	21:00:00 a 21:59:59	A ELEC	21:12:08	Material Identificado 1	21:16:50
				PVEM	21:12:38	Material Identificado 1	21:35:48
				A ELEC	21:13:08		
				A ELEC	21:37:40		
				PRI	21:38:10		
				A ELEC	21:38:39		
28 de marzo	2	XEW-TV	19:00:00 a 19:59:59	A ELEC	19:21:06	Material Identificado 1	19:23:35
				CONV	19:21:35	Material Identificado 1	19:38:48
				A ELEC	19:22:05		
				A ELEC	19:40:09		
				PAN	19:40:38		

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

Fecha	Canal	Siglas	Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Hora de transmisión	Promocionales adicionales	Hora de transmisión del promocional adicional
				A ELEC	19:41:09		
28 de marzo	2	XEW-TV	20:00:00 a 20:59:59	A ELEC	20:04:42	Material Identificado 1	20:17:11
				PVEM	20:05:12	Material Identificado 1	20:33:05
				A ELEC	20:05:42	Material Identificado 1	20:44:44
				A ELEC	20:34:37		
				PRI	20:35:07		
				A ELEC	20:35:36		
28 de marzo	2	XEW-TV	22:00:00 a 22:59:59	A ELEC	22:18:32	Material Identificado 1	22:39:47
				PVEM	22:19:02	Material Identificado 1	22:58:42
				A ELEC	22:19:32		
				A ELEC	22:33:15		
				PRI	22:35:46		
				A ELEC	22:36:16		
28 de marzo	2	XEW-TV	23:00:00 a 23:59:59	A ELEC	23:12:46	Material Identificado 1	23:08:44
				PRD	23:13:16	Material Identificado 1	23:26:26
				A ELEC	23:13:45		
				A ELEC	23:48:52		
				PAN	23:49:21		
				A ELEC	23:49:51		
29 de marzo	2	XEW-TV	20:00:00 a 20:59:59	A ELEC	19:21:06	Material Identificado 2	20:52:41
				CONV	19:21:35		
				A ELEC	19:22:05		
				A ELEC	19:40:09		
				PAN	19:40:38		
				A ELEC	19:41:09		
29 de marzo	2	XEW-TV	21:00:00 a 21:59:59	A ELEC	20:04:42	Material Identificado 2	21:28:42
				PVEM	20:05:12	Material Identificado 2	21:45:04

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

Fecha	Canal	Siglas	Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Hora de transmisión	Promocionales adicionales	Hora de transmisión del promocional adicional
				A ELEC	20:05:42		
				A ELEC	20:34:37		
				PRI	20:35:07		
				A ELEC	20:35:36		
29 de marzo	2	XEW-TV	22:00:00 a 22:59:59	A ELEC	22:18:32	Material Identificado 2	22:53:05
				CONV	22:19:02		
				A ELEC	22:19:32		
				A ELEC	22:33:15		
				PAN	22:35:46		
				A ELEC	22:36:16		
29 de marzo	2	XEW-TV	23:00:00 a 23:59:59	A ELEC	23:12:46	Material Identificado 2	23:09:56
				PFD	23:13:16		
				A ELEC	23:13:45		
				A ELEC	23:48:52		
				PRI	23:49:21		
				A ELEC	23:49:51		
30 de marzo	2	XEW-TV	09:00:00 a 09:59:59	A ELEC	09:06:09	Material Identificado 2	09:03:40
				PRD	09:06:39		
				A ELEC	09:07:11		
				A ELEC	09:12:23		
				PAN	09:12:53		
				A ELEC	09:13:23		
30 de marzo	2	XEW-TV	10:00:00 a 10:59:59	A ELEC	10:00:19	Material Identificado 2	10:03:11
				PRI	10:00:50	Material Identificado 2	10:58:16
				A ELEC	10:01:19		
				A ELEC	10:34:40		
				PRD	10:35:10		

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

Fecha	Canal	Siglas	Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Hora de transmisión	Promocionales adicionales	Hora de transmisión del promocional adicional
				A ELEC	10:35:39		
30 de marzo	2	XEW-TV	11:00:00 a 11:59:59	A ELEC	11:32:12	Material Identificado 2	11:19:14
				PAN	11:32:42		
				A ELEC	11:33:12		
				A ELEC	11:35:14		
				PT	11:35:44		
				A ELEC	11:36:13		
30 de marzo	2	XEW-TV	12:00:00 a 12:59:59	PRD	12:20:02	Material Identificado 2	12:31:15
				A ELEC	12:20:31	Material Identificado 2	12:49:37
				PAN	12:34:57		
				A ELEC	12:35:27		
30 de marzo	2	XEW-TV	14:00:00 a 14:59:59	PAN	14:21:49	Material Identificado 2	14:08:09
				A ELEC	14:22:19	Material Identificado 2	14:20:18
				PT	14:45:35		
				A ELEC	14:46:05		
30 de marzo	2	XEW-TV	15:00:00 a 15:59:59	PAN	15:10:44	Material Identificado 2	15:08:23
				A ELEC	15:11:14	Material Identificado 2	15:18:51
				PT	15:21:02		
				A ELEC	15:21:31		
30 de marzo	2	XEW-TV	16:00:00 a 16:59:59	PAN	16:18:25	Material Identificado 2	16:20:37
				A ELEC	16:18:56	Material Identificado 2	16:35:05
				PT	16:36:56		
				A ELEC	16:37:26		
30 de marzo	2	XEW-TV	17:00:00 a 17:59:59	PAN	17:18:10	Material Identificado 2	17:21:31
				A ELEC	17:18:40	Material Identificado 2	17:46:35
				PT	17:32:38		
				A ELEC	17:33:07		

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

Fecha	Canal	Siglas	Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Hora de transmisión	Promocionales adicionales	Hora de transmisión del promocional adicional
30 de marzo	2	XEW-TV	18:00:00 a 18:59:59	A ELEC	18:09:26	Material Identificado 2	18:07:35
				PNA	18:09:56	Material Identificado 2	18:31:16
				A ELEC	18:10:26		
				A ELEC	18:21:26		
				PAN	18:21:56		
				A ELEC	18:22:26		
30 de marzo	2	XEW-TV	19:00:00 a 19:59:59	A ELEC	19:16:24	Material Identificado 2	19:14:13
				PT	19:16:54	Material Identificado 2	19:48:46
				A ELEC	19:17:24		
				A ELEC	19:31:22		
				PVEM	19:31:52		
				A ELEC	19:32:22		
30 de marzo	2	XEW-TV	20:00:00 a 20:59:59	A ELEC	20:11:46	Material Identificado 2	20:09:16
				PRI	20:12:16	Material Identificado 2	20:28:35
				A ELEC	20:12:47		
				A ELEC	20:24:43		
				PSD	20:25:13		
				A ELEC	20:25:43		
30 de marzo	2	XEW-TV	21:00:00 a 21:59:59	A ELEC	21:14:16	Material Identificado 2	21:17:17
				CONV	21:14:46	Material Identificado 2	21:44:28
				A ELEC	21:15:16	Material Identificado 2	21:53:37
				A ELEC	21:40:06		
				PFD	21:40:35		
				A ELEC	21:41:06		
30 de marzo	2	XEW-TV	22:00:00 a 22:59:59	A ELEC	22:13:22	Material Identificado 2	22:17:07
				PVEM	22:13:52	Material Identificado 2	22:31:11
				A ELEC	22:14:23		

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

Fecha	Canal	Siglas	Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Hora de transmisión	Promocionales adicionales	Hora de transmisión del promocional adicional
				A ELEC	22:28:20		
				PNA	22:28:50		
				A ELEC	22:29:20		
31 de marzo	2	XEW-TV	09:00:00 a 09:59:59	A ELEC	09:03:56	Material Identificado 2	09:06:48
				PVEM	09:04:26	Material Identificado 2	09:14:08
				A ELEC	09:04:56		
				A ELEC	09:11:37		
				PRI	09:12:07		
				A ELEC	09:12:37		
31 de marzo	2	XEW-TV	11:00:00 a 11:59:59	A ELEC	11:32:12	Material Identificado 2	11:07:39
				PRI	11:32:42	Material Identificado 2	11:21:47
				A ELEC	11:33:12		
				A ELEC	11:35:14		
				PRD	11:35:44		
				A ELEC	11:36:13		
31 de marzo	2	XEW-TV	12:00:00 a 12:59:59	PAN	12:20:02	Material Identificado 2	12:13:42
				A ELEC	12:20:31	Material Identificado 2	12:24:46
				PT	12:34:57		
				A ELEC	12:35:27		
31 de marzo	2	XEW-TV	13:00:00 a 13:59:59	PRD	13:26:34	Material Identificado 2	13:47:12
				A ELEC	13:27:05		
				PAN	13:44:00		
				A ELEC	13:44:30		
31 de marzo	2	XEW-TV	14:00:00 a 14:59:59	PRI	14:15:53	Material Identificado 2	14:05:18
				A ELEC	14:16:25		
				PRD	14:45:21		
				A ELEC	14:45:52		

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

Fecha	Canal	Siglas	Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Hora de transmisión	Promocionales adicionales	Hora de transmisión del promocional adicional
31 de marzo	2	XEW-TV	15:00:00 a 15:59:59	PAN	15:07:04	Material Identificado 2	15:11:16
				A ELEC	15:07:35	Material Identificado 2	15:31:06
				PT	15:19:17		
				A ELEC	15:19:47		
31 de marzo	2	XEW-TV	16:00:00 a 16:59:59	PSD	16:21:30	Material Identificado 2	16:36:02
				A ELEC	16:22:00	Material Identificado 2	16:47:26
				PVEM	16:38:03		
				A ELEC	16:38:33		
31 de marzo	2	XEW-TV	17:00:00 a 17:59:59	PRI	17:20:37	Material Identificado 2	17:35:18
				A ELEC	17:21:07	Material Identificado 2	17:47:35
				PRD	17:38:59		
				A ELEC	17:39:09		
31 de marzo	2	XEW-TV	18:00:00 a 18:59:59	A ELEC	18:10:03	Material Identificado 2	18:14:15
				PFD	18:10:33	Material Identificado 2	18:21:30
				A ELEC	18:11:03		
				A ELEC	18:23:10		
				CONV	18:23:40		
				A ELEC	18:24:10		
31 de marzo	2	XEW-TV	19:00:00 a 19:59:59	A ELEC	19:15:55	Material Identificado 2	19:20:16
				PNA	19:26:24	Material Identificado 2	19:47:03
				A ELEC	19:16:54		
				A ELEC	19:30:09		
				PAN	19:30:39		
				A ELEC	19:31:09		
31 de marzo	2	XEW-TV	20:00:00 a 20:59:59	A ELEC	20:11:09	Material Identificado 2	20:16:00
				PT	20:11:38	Material Identificado 2	20:54:53



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

Fecha	Canal	Siglas	Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Hora de transmisión	Promocionales adicionales	Hora de transmisión del promocional adicional
				A ELEC	20:12:09		
				A ELEC	20:26:50		
				PRD	20:27:21		
				A ELEC	20:27:51		
31 de marzo	2	XEW-TV	21:00:00 a 21:59:59	A ELEC	21:14:47	Material Identificado 2	21:19:14
				CONV	21:15:16	Material Identificado 2	21:45:58
				A ELEC	21:15:47		
				A ELEC	21:40:56		
				PAN	21:41:26		
				A ELEC	21:41:56		
31 de marzo	2	XEW-TV	22:00:00 a 22:59:59	A ELEC	22:19:42	Material Identificado 2	22:01:00
				CONV	22:20:11	Material Identificado 2	22:18:00
				A ELEC	22:20:41	Material Identificado 2	22:35:39
				A ELEC	22:31:58		
				PAN	22:32:27		
				A ELEC	22:32:57		
1 de abril	2	XEW-TV	09:00:00 a 09:59:59	A ELEC	09:03:43	Material Identificado 2	09:12:36
				A ELEC	09:04:13		
				A ELEC	09:04:44		
				A ELEC	09:09:54		
				A ELEC	09:10:24		
				A ELEC	09:10:54		
1 de abril	2	XEW-TV	10:00:00 a 10:59:59	A ELEC	10:01:12	Material Identificado 2	10:53:11
				A ELEC	10:01:42		
				A ELEC	10:02:13		
				A ELEC	10:30:01		
				A ELEC	10:30:30		

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

Fecha	Canal	Siglas	Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Hora de transmisión	Promocionales adicionales	Hora de transmisión del promocional adicional
				A ELEC	10:31:00		
1 de abril	2	XEW-TV	12:00:00 a 12:59:59	A ELEC	12:18:09	Material Identificado 2	12:22:20
				A ELEC	12:19:39	Material Identificado 2	12:43:14
				A ELEC	12:27:37		
				A ELEC	12:28:07		
				A ELEC	13:26:47	Material Identificado 2	13:47:14
1 de abril	2	XEW-TV	13:00:00 a 13:59:59	A ELEC	13:27:16		
				A ELEC	13:42:23		
				A ELEC	13:42:53		
				A ELEC	14:02:40	Material Identificado 2	14:00:49
1 de abril	2	XEW-TV	14:00:00 a 14:59:59	A ELEC	14:03:10		
				A ELEC	14:45:51		
				A ELEC	14:46:21		

Fecha	Canal	Siglas	Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Hora de transmisión	Promocionales adicionales	Hora de transmisión del promocional adicional
27 de marzo	5	XHGC-TV	22:00:00 a 22:59:59	A ELEC	22:24:16	Material Identificado 1	22:26:46
				PRD	22:24:46	Material Identificado 1	22:40:05
				A ELEC	22:25:16		
				A ELEC	22:36:52		
				PAN	22:37:26		
				A ELEC	22:37:53		
27 de marzo	5	XHGC-TV	23:00:00 a 23:59:59	A ELEC	23:18:43	Material Identificado 1	23:33:01
				PVEM	23:19:14	Material Identificado 1	23:44:45
				A ELEC	23:19:43		

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

Fecha	Canal	Siglas	Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Hora de transmisión	Promocionales adicionales	Hora de transmisión del promocional adicional
				A ELEC	23:35:01		
				PRI	23:35:31		
				A ELEC	23:36:01		
28 de marzo	5	XHGC-TV	17:00:00 a 17:59:59	PT	17:13:35	Material Identificado 1	17:03:25
				A ELEC	17:14:05	Material Identificado 1	17:16:37
				PVEM	17:27:45	Material Identificado 1	17:57:04
				A ELEC	17:28:15		
28 de marzo	5	XHGC-TV	19:00:00 a 19:59:59	A ELEC	19:30:27		
				CONV	19:30:57	Material Identificado 1	19:33:38
				A ELEC	19:31:27		
				A ELEC	19:44:08	Material Identificado 1	19:48:29
				PAN	19:44:38		
				A ELEC	19:45:08		
28 de marzo	5	XHGC-TV	20:00:00 a 20:59:59	A ELEC	20:19:42		
				PVEM	20:20:12	Material Identificado 1	20:23:34
				A ELEC	20:20:42		
				A ELEC	20:47:47	Material Identificado 1	20:51:28
				PRI	20:48:17		
				A ELEC	20:48:47		
28 de marzo	5	XHGC-TV	22:00:00 a 22:59:59	A ELEC	22:13:34		
				PVEM	22:29:12	Material Identificado 1	22:16:55
				A ELEC	22:29:42	Material Identificado 1	22:32:34
				A ELEC	22:45:28	Material Identificado 1	22:43:58
				PRI	22:45:58		
				A ELEC	22:46:28		
28 de marzo	5	XHGC-TV	23:00:00 a 23:59:59	A ELEC	23:14:53		
				PRD	23:20:23	Material Identificado 1	23:02:24

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

Fecha	Canal	Siglas	Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Hora de transmisión	Promocionales adicionales	Hora de transmisión del promocional adicional
				A ELEC	23:20:53		
				A ELEC	23:32:31		
				PAN	23:33:01		
				A ELEC	23:33:31		
29 de marzo	5	XHGC-TV	12:00:00 a 12:59:59	PRI	12:06:55	Material Identificado 2	12:56:32
				A ELEC	12:07:23		
				PRD	12:21:30		
				A ELEC	12:21:59		
29 de marzo	5	XHGC-TV	13:00:00 a 13:59:59	PAN	13:17:31	Material Identificado 2	13:38:31
				A ELEC	13:18:02		
				PT	13:34:39		
				A ELEC	13:35:09		
29 de marzo	5	XHGC-TV	14:00:00 a 14:59:59	PSD	14:18:53	Material Identificado 2	14:46:39
				A ELEC	14:19:22		
				PVEM	14:35:44		
				A ELEC	14:36:14		
29 de marzo	5	XHGC-TV	17:00:00 a 17:59:59	PNA	17:12:38	Material Identificado 2	17:09:46
				A ELEC	17:13:08		
				PAN	17:58:25		
				A ELEC	17:58:55		
29 de marzo	5	XHGC-TV	18:00:00 a 18:59:59	A ELEC	18:32:48	Material Identificado 2	18:36:09
				PT	18:33:18		
				A ELEC	18:33:48		
				A ELEC	18:55:51		
				PVEM	18:56:21		
				A ELEC	18:56:51		
29 de	5	XHGC-	19:00:00 a	A ELEC	19:40:21		

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

Fecha	Canal	Siglas	Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Hora de transmisión	Promocionales adicionales	Hora de transmisión del promocional adicional
marzo		TV	19:59:59	PRI	19:40:51	Material Identificado 2	19:12:17
				A ELEC	19:41:21		
				A ELEC	19:54:28		
				PRD	19:54:59		
				A ELEC	19:55:29		
29 de marzo	5	XHGC-TV	20:00:00 a 20:59:59	A ELEC	20:12:02		
				CONV	20:12:32	Material Identificado 2	20:10:12
				A ELEC	20:13:02		
				A ELEC	20:37:10		
				PAN	20:37:40		
				A ELEC	20:38:10		
29 de marzo	5	XHGC-TV	21:00:00 a 21:59:59	A ELEC	21:20:19		
				PVEM	21:20:50	Material Identificado 2	21:46:49
				A ELEC	21:21:19		
				A ELEC	21:45:48	Material Identificado 2	21:57:27
				PRI	21:46:18		
				A ELEC	21:46:48		
29 de marzo	5	XHGC-TV	22:00:00 a 22:59:59	A ELEC	22:22:04	Material Identificado 2	22:20:23
				CONV	22:22:35		
				A ELEC	22:23:04	Material Identificado 2	22:42:07
				A ELEC	22:39:27		
				PAN	22:39:57		
				A ELEC	22:40:27		
30 de marzo	5	XHGC-TV	22:00:00 a 22:59:59	A ELEC	22:35:25	Material Identificado 2	22:33:04
				PVEM	22:35:55	Material Identificado 2	22:53:49
				A ELEC	22:36:25		
				A ELEC	22:50:37		

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

Fecha	Canal	Siglas	Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Hora de transmisión	Promocionales adicionales	Hora de transmisión del promocional adicional
				PNA	22:51:08		
				A ELEC	22:51:38		
30 de marzo	5	XHGC-TV	23:00:00 a 23:59:59	A ELEC	23:09:22	Material Identificado 2	23:06:40
				PVEM	23:09:52	Material Identificado 2	23:26:53
				A ELEC	23:10:22		
				A ELEC	23:29:54		
				PRI	23:30:24		
				A ELEC	23:30:54		
31 de marzo	5	XHGC-TV	22:00:00 a 22:59:59	A ELEC	22:28:15	Material Identificado 2	22:30:25
				CONV	22:28:44		
				A ELEC	22:29:14		
				A ELEC	22:41:07		
				PAN	22:41:37		
				A ELEC	22:42:07		
31 de marzo	5	XHGC-TV	23:00:00 a 23:59:59	A ELEC	23:23:16	Material Identificado 2	23:25:58
				PVEM	23:23:46	Material Identificado 2	23:34:49
				A ELEC	23:24:16	Material Identificado 2	23:43:35
				A ELEC	23:35:01		
				PRI	23:35:31		
				A ELEC	23:36:01		

Fecha	Canal	Siglas	Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Hora de transmisión	Promocionales adicionales	Hora de transmisión del promocional adicional
27 de marzo	7	XHIMT-TV	21:00:00 a 21:59:59	A ELEC	22:30:30	Material Identificado 1	22:56:34
				PRD	22:30:59		

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

Fecha	Canal	Siglas	Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Hora de transmisión	Promocionales adicionales	Hora de transmisión del promocional adicional
				A ELEC	22:03:00		
				A ELEC	22:31:30		
				PAN	22:57:04		
				A ELEC	22:58:58		
28 de marzo	7	XHIMT-TV	19:00:00 a 19:59:59	A ELEC	19:17:07	Material Identificado 1	19:57:11
				CONV	19:13:37		
				A ELEC	19:18:06		
				A ELEC	19:31:38		
				PAN	19:32:07		
				A ELEC	19:32:37		
28 de marzo	7	XHIMT-TV	22:00:00 a 22:59:59	A ELEC	22:15:12	Material Identificado 1	22:47:45
				PVEM	22:16:23		
				A ELEC	22:16:53		
				A ELEC	22:32:41		
				PRI	22:33:11		
				A ELEC	22:33:41		
29 de marzo	7	XHIMT-TV	18:00:00 a 18:59:59	A ELEC	18:31:46	Material Identificado 2	18:44:18
				PT	18:32:16		
				A ELEC	18:32:46		
				A ELEC	18:46:17		
				PVEM	18:47:47		
				A ELEC	18:48:17		
29 de marzo	7	XHIMT-TV	19:00:00 a 19:59:59	A ELEC	19:09:44	Material Identificado 2	19:27:07
				PRI	19:10:14		
				A ELEC	19:10:44		
				A ELEC	19:30:01		
				PRD	19:30:31		

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

Fecha	Canal	Siglas	Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Hora de transmisión	Promocionales adicionales	Hora de transmisión del promocional adicional
				A ELEC	19:31:01		
29 de marzo	7	XHIMT-TV	20:00:00 a 20:59:59	A ELEC	21:10:19	Material Identificado 2	21:07:38
				PVEM	21:11:29		
				A ELEC	21:11:58		
				A ELEC	21:23:37		
				PRI	21:24:07		
				A ELEC	21:24:37		
29 de marzo	7	XHIMT-TV	22:00:00 a 22:59:59	A ELEC	22:15:48	Material Identificado 2	22:29:07
				CONV	22:16:18		
				A ELEC	22:16:48		
				A ELEC	22:31:47		
				PAN	22:32:17		
				A ELEC	22:32:47		
30 de marzo	7	XHIMT-TV	20:00:00 a 20:59:59	A ELEC	20:21:47	Material Identificado 2	20:28:38
				PRI	20:22:17		
				A ELEC	20:22:47		
				A ELEC	20:31:52		
				PSD	20:32:23		
				A ELEC	20:32:53		
30 de marzo	7	XHIMT-TV	21:00:00 a 21:59:59	A ELEC	21:25:30	Material Identificado 2	21:48:08
				CONV	21:26:00		
				A ELEC	21:26:30		
				A ELEC	21:37:30		
				PFD	21:38:00		
				A ELEC	21:38:30		
31 de marzo	7	XHIMT-TV	20:00:00 a 20:59:59	A ELEC	20:23:57	Material Identificado 2	20:20:07
				PT	20:24:27		



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

Fecha	Canal	Siglas	Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Hora de transmisión	Promocionales adicionales	Hora de transmisión del promocional adicional
				A ELEC	20:24:57		
				A ELEC	20:33:19		
				PVEM	20:34:40		
				A ELEC	20:35:10		
31 de marzo	7	XHIMT-TV	23:00:00 a 23:59:59	A ELEC	23:27:40	Material Identificado 2	23:52:16
				PVEM	23:30:00		
				A ELEC	23:30:31		
				A ELEC	23:43:41		
				PRI	23:44:11		
				A ELEC	23:44:41		
1 de abril	7	XHIMT-TV	13:00:00 a 13:59:59	A ELEC	13:21:17	Material Identificado 2	13:18:57
				A ELEC	13:21:48		
				A ELEC	13:49:38		
				A ELEC	13:50:08		

Fecha	Canal	Siglas	Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Hora de transmisión	Promocionales adicionales	Hora de transmisión del promocional adicional
27 de marzo	13	XHDF-TV	10:00:00 a 10:59:59	A ELEC	10:14:47	Material Identificado 1	10:52:46
				PRI	10:15:17		
				A ELEC	10:15:47		
				A ELEC	10:33:34		
				PRD	10:34:04		
				A ELEC	10:34:34		
27 de marzo	13	XHDF-TV	12:00:00 a 12:59:59	PSD	12:16:45	Material Identificado 1	12:39:58
				A ELEC	12:17:15		
				PVEM	12:57:07		

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

Fecha	Canal	Siglas	Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Hora de transmisión	Promocionales adicionales	Hora de transmisión del promocional adicional
				A ELEC	12:57:37		
27 de marzo	13	XHDF-TV	14:00:00 a 14:59:59	PT	16:23:03	Material Identificado 1	16:37:51
				A ELEC	16:23:33		
				PVEM	16:43:12		
				A ELEC	16:43:42		
27 de marzo	13	XHDF-TV	17:00:00 a 17:59:59	PRI	17:14:28	Material Identificado 1	17:26:57
				A ELEC	17:14:58		
				PRD	17:30:57		
				A ELEC	17:31:27		
27 de marzo	13	XHDF-TV	18:00:00 a 18:59:59	A ELEC	18:12:34	Material Identificado 1	18:32:20
				CONV	18:13:04		
				A ELEC	18:13:34		
				A ELEC	18:36:11		
				PAN	18:36:40		
				A ELEC	18:37:10		
27 de marzo	13	XHDF-TV	20:00:00 a 20:59:59	A ELEC	20:11:45	Material Identificado 1	20:08:45
				PRD	20:12:15		
				A ELEC	20:12:45		
				A ELEC	20:27:58		
				PAN	20:28:29		
				A ELEC	20:28:58		
27 de marzo	13	XHDF-TV	21:00:00 a 21:59:59	A ELEC	21:10:47	Material Identificado 1	21:08:37
				PVEM	21:12:07		
				A ELEC	21:12:37		
				A ELEC	21:26:47		
				PRI	21:27:17		
				A ELEC	21:27:47		

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

Fecha	Canal	Siglas	Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Hora de transmisión	Promocionales adicionales	Hora de transmisión del promocional adicional
27 de marzo	13	XHDF-TV	22:00:00 a 22:59:59	A ELEC	22:05:50	Material Identificado 1	22:02:20
				PRD	22:06:20		
				A ELEC	22:06:51		
				A ELEC	22:32:09		
				PAN	22:32:39		
				A ELEC	22:33:09		
27 de marzo	13	XHDF-TV	23:00:00 a 23:59:59	A ELEC	23:48:08	Material Identificado 1	23:54:19
				PVEM	23:49:09		
				A ELEC	23:49:38		
				A ELEC	23:57:24		
				PRI	23:57:35		
				A ELEC	23:58:25		
28 de marzo	13	XHDF-TV	17:00:00 a 17:59:59	PT	16:05:24	Material Identificado 1	17:54:46
				A ELEC	16:05:54		
				PVEM	16:06:44		
				A ELEC	16:07:14		
28 de marzo	13	XHDF-TV	21:00:00 a 21:59:59	A ELEC	21:54:28	Material Identificado 1	21:57:56
				PRD	21:51:09		
				A ELEC	21:33:16		
				A ELEC	21:50:09		
				PAN	21:54:58		
				A ELEC	21:50:39		
28 de marzo	13	XHDF-TV	22:00:00 a 22:59:59	A ELEC	22:16:59	Material Identificado 1	22:49:19
				PRD	22:18:30		
				A ELEC	22:16:59		
				A ELEC	22:52:18		
				PAN	22:52:48		

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

Fecha	Canal	Siglas	Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Hora de transmisión	Promocionales adicionales	Hora de transmisión del promocional adicional
				A ELEC	22:53:18		
29 de marzo	13	XHDF-TV	21:00:00 a 21:59:59	A ELEC	21:18:10	Material Identificado 2	21:28:33
				PVEM	21:20:00		
				A ELEC	21:20:30		
				A ELEC	21:31:23		
				PRI	21:31:53		
				A ELEC	21:32:22		
29 de marzo	13	XHDF-TV	22:00:00 a 22:59:59	A ELEC	22:31:41	Material Identificado 2	22:42:21
				CONV	22:32:11		
				A ELEC	22:32:41		
				A ELEC	22:46:51		
				PAN	22:47:21		
				A ELEC	22:47:51		
30 de marzo	13	XHDF-TV	10:00:00 a 10:59:59	A ELEC	10:18:45	Material Identificado 2	10:13:25
				PRI	10:19:15		
				A ELEC	10:19:45		
				A ELEC	10:35:02		
				PRD	10:35:32		
				A ELEC	10:36:03		
30 de marzo	13	XHDF-TV	13:00:00 a 13:59:59	PRI	13:12:14	Material Identificado 2	13:50:54
				A ELEC	13:12:45		
				PRD	13:55:13		
				A ELEC	13:55:43		
30 de marzo	13	XHDF-TV	16:00:00 a 16:59:59	PRI	16:24:55	Material Identificado 2	16:39:34
				A ELEC	16:25:25		
				PRD	16:44:54		
				A ELEC	16:45:24		

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

Fecha	Canal	Siglas	Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Hora de transmisión	Promocionales adicionales	Hora de transmisión del promocional adicional
30 de marzo	13	XHDF-TV	17:00:00 a 17:59:59	PFD	17:17:14	Material Identificado 2	17:27:58
				A ELEC	17:17:44		
				CONV	17:31:39		
				A ELEC	17:32:09		
30 de marzo	13	XHDF-TV	18:00:00 a 18:59:59	A ELEC	18:17:07	Material Identificado 2	18:59:07
				PNA	18:17:36		
				A ELEC	18:18:07		
				A ELEC	18:37:07		
				PAN	18:37:36		
				A ELEC	18:38:06		
30 de marzo	13	XHDF-TV	20:00:00 a 20:59:59	A ELEC	20:11:22	Material Identificado 2	20:22:49
				PRI	20:11:51		
				A ELEC	20:12:21		
				A ELEC	20:26:29		
				PSD	20:26:59		
				A ELEC	20:27:29		
30 de marzo	13	XHDF-TV	21:00:00 a 21:59:59	A ELEC	21:12:04	Material Identificado 2	21:23:24
				CONV	21:12:33		
				A ELEC	21:13:03		
				A ELEC	21:26:55		
				PFD	21:27:25		
				A ELEC	21:27:55		
30 de marzo	13	XHDF-TV	23:00:00 a 23:59:59	A ELEC	23:46:04	Material Identificado 2	23:53:17
				PRD	23:46:34		
				A ELEC	23:47:04		
				A ELEC	23:56:17		
				PAN	23:56:47		

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

Fecha	Canal	Siglas	Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Hora de transmisión	Promocionales adicionales	Hora de transmisión del promocional adicional
				A ELEC	23:57:17		
31 de marzo	13	XHDF-TV	10:00:00 a 10:59:59	A ELEC	10:19:03	Material Identificado 2	10:36:48
				PRD	10:19:33		
				A ELEC	10:19:02		
				A ELEC	10:41:38		
				PAN	10:42:08		
				A ELEC	10:42:38		
31 de marzo	13	XHDF-TV	13:00:00 a 13:59:59	PRD	13:09:51	Material Identificado 2	13:05:10
				A ELEC	13:10:20		
				PAN	13:56:21		
				A ELEC	13:56:51		
31 de marzo	13	XHDF-TV	16:00:00 a 16:59:59	PSD	16:25:18	Material Identificado 2	16:19:57
				A ELEC	16:25:48		
				PVEM	16:44:18		
				A ELEC	16:44:48		
31 de marzo	13	XHDF-TV	17:00:00 a 17:59:59	PRI	17:17:17	Material Identificado 2	17:30:35
				A ELEC	17:17:47		
				PRD	17:34:34		
				A ELEC	17:35:05		
31 de marzo	13	XHDF-TV	19:00:00 a 19:59:59	A ELEC	19:05:56	Material Identificado 2	19:02:05
				PFD	19:06:26		
				A ELEC	19:06:55		
				A ELEC	19:54:24		
				CONV	19:54:54		
				A ELEC	19:55:24		
31 de marzo	13	XHDF-TV	20:00:00 a 20:59:59	A ELEC	20:12:38	Material Identificado 2	20:09:38
				PT	20:13:07		

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

Fecha	Canal	Siglas	Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Hora de transmisión	Promocionales adicionales	Hora de transmisión del promocional adicional
				A ELEC	20:13:38		
				A ELEC	20:27:12		
				PVEM	20:29:31		
				A ELEC	20:30:02		
31 de marzo	13	XHDF-TV	21:00:00 a 21:59:59	A ELEC	21:12:50	Material Identificado 2	21:09:50
				PRI	21:13:20		
				A ELEC	21:13:50		
				A ELEC	21:28:46		
				PRD	21:29:16		
				A ELEC	21:29:46		
31 de marzo	13	XHDF-TV	22:00:00 a 22:59:59	A ELEC	22:06:08	Material Identificado 2	22:28:47
				CONV	22:06:38		
				A ELEC	22:07:08		
				A ELEC	22:31:58		
				PAN	22:32:28		
				A ELEC	22:32:58		
31 de marzo	13	XHDF-TV	23:00:00 a 23:59:59	A ELEC	23:48:10	Material Identificado 2	23:54:49
				PVEM	23:49:00		
				A ELEC	23:49:30		
				A ELEC	23:57:38		
				PRI	23:58:08		
				A ELEC	23:58:38		
01 de Abril	13	XHDF-TV	10:00:00 a 10:59:59	A ELEC	10:19:43	Material Identificado 2	10:35:46
				A ELEC	10:20:14		
				A ELEC	10:20:44		
				A ELEC	10:41:06		
				A ELEC	10:41:36		

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

Fecha	Canal	Siglas	Rango de Horario Pautado	Promocionales Pautados	Hora de transmisión	Promocionales adicionales	Hora de transmisión del promocional adicional
				A ELEC	10:42:06		
01 de Abril	13	XHDF-TV	14:00:00 a 14:59:59	A ELEC	14:27:39	Material Identificado 2	14:42:38
				A ELEC	14:28:09		
				A ELEC	14:47:39		
				A ELEC	14:48:09		

- Informe del monitoreo realizado a las señales de las emisoras XHIMT-TV canal 7, XHDF-TV canal 13, XEW-TV canal 2 y XHGC-TV canal 5, durante el periodo comprendido del veintisiete de marzo al uno de abril de dos mil nueve, en alcance al requerimiento que le fue realizado por esta autoridad mediante oficio SCG/532/2009, del que se advierten las fechas en que fue transmitido el promocional materia del actual procedimiento, en sus cuatro versiones, mismas que se describen a continuación:

**Primera versión:**

**Mayte perroni**

*Me llamo mucho la tención darne cuenta que lograron que ya no se puedan vender ni los delfines, ni los primates, ni la guacamayas y también lograron que el gobierno utilice madera, cartón y papel eciclado.*

**Diputado Xavier López**

*Claro, así salvamos nuestros bosques, Como el de la mariposa monarca.*

**Mayte perroni**

*¿Y por qué es tan importante la ley de manglares que se aprobó?*

**Diputado Xavier López**

*Mira, la industria turística estaba destruyendo estos ecosistemas, con nuestra ley logramos que los manglares de todas las costas mexicanas sean absolutamente intocables.*

**Mayte perroni**

*El partido verde si está preocupado y si está haciendo cosas.*

**Voz en off**

*Diputados del Partido Verde*



**Segunda versión:**

**Mayte perroni**

*Me llamo mucho la tención darme cuenta que lograron que ya no se puedan vender ni los delfines, ni los primates, ni la guacamayas y también lograron que el gobierno utilice madera, cartón y papel reciclado.*

**Diputado Xavier López**

*Claro, así salvamos nuestros bosques,  
Como el de la mariposa monarca.*

**Mayte perroni**

*¿Y por qué es tan importante la ley de manglares que se aprobó?*

**Diputado Xavier López**

*Mira, la industria turística estaba destruyendo estos ecosistemas, con nuestra ley logramos que los manglares de todas las costas mexicanas sean absolutamente intocables.*

**Mayte perroni**

*El partido verde si está preocupado y si está haciendo cosas.*

**Voz en off**

*Diputados del Partido Verde*

**Tercera versión:**

**Mayte perroni**

*Me llamo mucho la tención darme cuenta que lograron que ya no se puedan vender ni los delfines, ni los primates, ni la guacamayas y también lograron que el gobierno utilice madera, cartón y papel reciclado.*

**Diputado Xavier López**

*Claro, así salvamos nuestros bosques,  
Como el de la mariposa monarca.*

**Mayte perroni**

*¿Y por qué es tan importante la ley de manglares que se aprobó?*

**Diputado Xavier López**

*Mira, la industria turística estaba destruyendo estos ecosistemas, con nuestra ley logramos que los manglares de todas las costas mexicanas sean absolutamente intocables.*

**Mayte perroni**

*Los diputados del Verde si están haciendo las cosas.*

**Voz en off**

*Diputados del Partido Verde*

**Cuarta versión:**

**Mayte perroni**

*Me llamo mucho la tención darme cuenta que lograron que ya no se puedan vender ni los delfines, ni los primates, ni la guacamayas y también lograron que el gobierno utilice madera, cartón y papel reciclado.*

**Diputado Xavier López**

*Claro, así salvamos nuestros bosques,  
Como el de la mariposa monarca.*

**Mayte perroni**

*¿Y por qué es tan importante la ley de manglares que se aprobó?*

**Diputado Xavier López**

*Mira, la industria turística estaba destruyendo estos ecosistemas, con nuestra ley logramos que los manglares de todas las costas mexicanas sean absolutamente intocables.*

**Mayte perroni**

*Los diputados del Verde si están preocupados y si están haciendo cosas.*

**Voz en off**

*Diputados del Partido Verde*

Informes de monitoreo que poseen el carácter de documentos públicos, en virtud de haber sido expedidos por autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, por lo que debe considerarse que **tiene valor probatorio pleno** respecto de los hechos que en ellos se consignan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**Testigos de grabación del monitoreo.**

- Seis discos compactos en formato de DVD que contienen los testigos de grabación del monitoreo realizado por la Dirección de Verificación y

Monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a las señales de las emisoras XHIMT-TV canal 7, XHDF-TV canal 13, XEW-TV canal 2 y XHGC-TV canal 5, durante el periodo del veintisiete de marzo al uno de abril de dos mil nueve.

Discos en formato DVD, las cuales son pruebas técnicas cuyo **valor probatorio es pleno** respecto de lo que en ellos se contiene, en el caso concreto, el resultado del monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, autoridad electoral legalmente facultada para realizar la verificación de pautados de la transmisión de los promocionales del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al periodo del veintisiete de marzo al uno de abril de dos mil nueve.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

- Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México aportó un disco compacto en formato de DVD, que contiene una grabación en la que aparece el Diputado Xavier López Adame, cuya descripción es la siguiente:

En principio aparece a cuadro el Diputado Xavier López Adame, miembro de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, emitiendo diversas alocuciones relacionadas con temas en materia ambiental, entre otros, la atmosfera, energía renovable, preservación de especies animales en extinción y de algunos ecosistemas.

En sentido cabe señalar que dicha prueba técnica tiene carácter indiciario, toda vez que sólo consigna la emisión de algunas afirmaciones por parte del legislador en cuestión, sin que de las imágenes y expresiones contenidas en la misma sea susceptible de desprender algún indicio relacionado con la rendición de algún informe de labores del diputado en cuestión y mucho menos guarda alguna relación con los promocionales materia del presente procedimiento como lo sostiene el partido denunciado.

Así, toda vez que la referida prueba técnica es un elemento probatorio modificable o alterable por los avances tecnológicos y científicos, su valor indiciario resulta

insuficiente para acreditar la afirmación sostenida por el partido denunciado, máxime que no se encuentra administrada con alguna prueba que la robustezca.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1; y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

- Copia Simple de una invitación alusiva a un evento intitulado: “cambio climático, la amenaza global”.

El documento en cuestión refiere los siguientes elementos: registro de invitados, inauguración, conferencia magistral, palabras de despedida, clausura, conferencia de prensa y liberación de tortugas en Xcaret.

En este sentido, la invitación de mérito es una documental privada, cuyo valor indiciario opera en contra de su oferente, toda vez que la misma no hace referencia alguna a un informe de labores de los diputados de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, ni alguna de las expresiones contenidas en los promocionales materia de inconformidad.

- Escrito de fecha dos de abril de dos mil nueve, mediante el cual el C. José Alberto Sáenz Azcárraga, representante de Televimex, S. A. de C. V., concesionaria de las emisoras XEW-TV canal 2, y XHGC-TV canal 5, dio cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, a través del oficio número SE/530/2009, e informa lo siguiente:

*“**José Alberto Sáenz Azcárraga**, en representación de la empresa denominada Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XEW-TV canal 2 y XHGC-TV canal 5, en el Distrito Federal, autorizo para oír notificaciones y recibir todo tipo de documentos a los señores Joaquín Balcárcel Santa Cruz, Luis Alejandro Bustos Olivares, Ricardo González Aguilar, Rodrigo Miguel Solórzano Muñoz, Sandra Jessica Camacho Esquivel, Andrea Espinoza Lechuga y María Andrea Valero Mathieu, con el debido respecto, comparezco y expongo:*

*AD CAUTELAM, a nombre de la sociedad que represento y toda vez que los preceptos legales sobre los cuales la autoridad fundamenta su acto administrativo son motivo de impugnación por parte de mi representada mediante juicio de amparo indirecto, mismo que aún se encuentra*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

*pendiente de resolución definitiva ante el órgano jurisdiccional competente perteneciente al Poder Judicial de la Federación manifiesto lo siguiente:*

*Que con respecto al oficio de referencia mediante el cual nos solicita informes sobre:*

- a) *Si las señales concesionadas a su representada, se difundió algún promocional contratado por el Partido Verde Ecologista de México, a partir del 25 de marzo de dos mil nueve a la fecha, con el contenido que en el oficio de referencia se describe, hago de su conocimiento que efectivamente a partir del 25 de marzo del año en curso se han transmitido promocionales con la descripción referida.*
- b) *El contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del promocional referido, hago de su conocimiento que dicho promocional fue contratado por la C. Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía en su calidad de **Coordinadora de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, a fin de difundir su Informe de Labores Anual**, adjunto al presente copia simple del Contrato de Prestación de Servicios Publicitarios Número 090649 (Anexo 1), mismo que contiene los datos de identificación de las personas que intervinieron en la realización del contrato; fecha de la celebración del mismo, así como el monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento.*
- c) *El número de repeticiones, los días y las frecuencias en que fue transmitido el spot de referencia, hago de su conocimiento que a mis representadas, no les ha sido posible recabar la información solicitada debido al plazo de 24:00 hrs., otorgado por esa H. Autoridad. Aunado al hecho de que en el oficio de referencia no nos indica los días y horas en los que se han transmitidos y es necesario, conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar, para poder proporcionar dicha información.*

*Por lo anterior, a esa H. Dirección atentamente pido se sirva:*

*ÚNICO.- Tenerme por presentado, **ad cautelam**, atendiendo oportunamente el requerimiento que ha hecho a mi representada en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.”*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

- Escrito de fecha dos de abril de dos mil nueve, con el que el C. Félix Vidal Mena Tamayo, apoderado legal de Televisión Azteca, S. A. de C. V., dio cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, a través del oficio número SE/531/2009, en su escrito informó lo siguiente:

*“FÉLIX VIDAL MENA TAMAYO, apoderado legal de **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, personalidad acreditada con anterioridad ante ese H. Instituto, señalando como domicilio para oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Periférico Sur 4121, colonia Fuentes del Pedregal, Código Postal 14141, en esta ciudad de México, Distrito Federal, y autorizando para recibirlas en nombre de mi representada a los CC. Lic. Claudio Enrique Hernández Careaga, Lic. David Salguero Benítez, Enrique Zamora Nava, indistintamente, con todo respeto comparezco a exponer:*

*Que en respuesta al oficio número SCG/PE/PSD/CG/053/2009 de fecha 1 de abril de 2009, le informo lo siguiente:*

*1.- Que en las señales radiodifundidas de mi representada no se ha difundido promocional alguno contratado por el Partido Verde Ecologista de México, ni a partir del 25 de agosto de 2009 ni en ninguna fecha.*

*2.- Que por la descripción del promocional que se menciona en el oficio SCG/PE/PSD/CG/053/2009 el mismo es un spot difundido por la H. Cámara de Diputados de la LX Legislatura, a través de la C. Diputada Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.*

*3.- Se acompaña a este escrito, copia del contrato celebrado.*

*Por todo lo antes expuesto, a esa H. Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, atentamente pido:*

*ÚNICO. Tener a mi representada, dando respuesta al oficio número SCG/PE/PSD/CG/053/2009 de fecha 1 de abril de 2009, en los términos de este escrito.*

*México, D. F., a 2 de abril de 2009.”*

Ambos escritos, emitidos por los representantes de las personas morales a las que se les requirió información, poseen el carácter de documentales privadas, por lo tanto debe decirse que tienen **un valor indiciario** respecto del dicho que ahí consignan, es decir, de que la contratación del promocional en el que se alude a la actividad legislativa del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México fue efectuada por la Diputada Federal Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía, en su calidad de

Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1; y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

### **Conclusiones**

Del acervo probatorio que se ha referido, el cual consta de pruebas documentales, tanto públicas como privadas, además de las pruebas técnicas derivadas del monitoreo efectuado por esta autoridad electoral y que fueron anexadas al expediente que dio origen al procedimiento que por esta vía nos ocupa, se pueden obtener las siguientes conclusiones:

- Respecto del oficio **DEPPP/STCRT/2938/2009**, pruebas documentales con carácter público, queda acreditado plenamente que en el periodo comprendido del veintisiete de marzo al dos de abril de dos mil nueve, en diversos canales de las televisoras denominadas Televisión Azteca, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V. se transmitió el mensaje del Partido Verde Ecologista de México, al que nos hemos referido en cuatro versiones.

Además, de los testigos de grabación del monitoreo efectuado por esta autoridad electoral, considerados como prueba plena, se arriba a la conclusión que 225 ocasiones tuvo efectiva proyección el spot de mérito en las emisoras XHIMT-TV canal 7 y XHDF-TV canal 13, correspondientes a Televisión Azteca, S.A. de C.V., y las emisoras XEW-TV canal 2 y XHGC-TV canal 5 correspondientes a Televimex, S.A. de C.V., situación que queda plenamente probada.

- Con el oficio **DEPPP/STCRT/2855/2009**, probanza documental pública, se encuentra acreditado que el mensaje materia del presente procedimiento no fue incluido en la pauta de transmisión de mensajes de los partidos políticos elaborada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, autoridad legalmente facultada para ello.
- Con el oficio número SG/1.-0245/2009, emitido por el Secretario General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, valorado como prueba documental pública, se acredita plenamente que ese órgano legislativo no

contrató, adquirió ni ordenó, directa o indirectamente, la transmisión del promocional referido, así también, que desconoce si el Partido Verde Ecologista de México, contrató la transmisión del promocional de referencia con recursos asignados por la Cámara de diputados en la asignado que de ellos se realiza a cada grupo parlamentario de dicho órgano legislativo. Con esta respuesta se concluye que la Cámara Baja no prevé un mecanismo legal a través del cual se autorice a algún órgano de la misma para realizar este tipo de contrataciones en medios de comunicación social a favor de algún partido político.

- Con el escrito signado por la Diputada Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía, miembro de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, se obtuvo que la contratación del spot materia del actual procedimiento fue realizada por la denunciada quien manifestó haber contratado con recursos pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sin que tal afirmación haya sido acreditada por la misma, en virtud de que únicamente aporta como medios probatorios las copias simples de los contratos que celebró con las empresas televisivas ya referidas. Sin que pase por desapercibido para esta autoridad que refirió que la contratación de ese spot la realizó amparada en el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Con los escritos de respuesta emitidos por los representantes de las personas morales Televisión Azteca, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V., queda acreditado, con carácter de indicio, por tratarse de pruebas documentales privadas –pues ambos son coincidentes en su dicho- que la solicitud de transmisión del mensaje del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México se efectuó con base en la celebración de contratos de prestación de servicios entre las referidas personas jurídicas y la Diputada Federal Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía.
- Con los informes de monitoreo realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, se concluye que en 242 ocasiones fue transmitido el spot de mérito en sus cuatro versiones en las emisoras XHIMT-TV canal 7 y XHDF-TV canal 13, correspondientes a Televisión Azteca, S.A. de C.V., y las emisoras XEW-TV canal 2 y XHGC-TV canal 5 correspondientes a Televimex, S.A. de C.V., como se detalla a continuación:



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

<b>PROMOCIONAL DEL PVEM NO AUTORIZADO POR EL IFE (CUATRO VERSIONES) (V- Versión)</b>							
<b>XEW-TV, Canal 2</b>	<b>Fecha</b>	<b>No. de promocionales</b>				<b>SUBTOTAL POR VERSIÓN</b>	<b>SUBTOTALES POR TELEVISORA</b>
		<b>1 V</b>	<b>2V</b>	<b>3V</b>	<b>4V</b>		
	27 marzo 2009	23					
	28 marzo 2009	9					
	29 marzo 2009		5				
	30 marzo 2009		25				
	31 marzo 2009		6	19			
	1 abril 2009			23			
	2 abril 2009			9	22		
	<b>TOTAL</b>					<b>141</b>	
<b>XHGC-TV, Canal 5</b>	27 marzo 2009	4					
	28 marzo 2009	11					
	29 marzo 2009		11				
	30 marzo 2009		4				
	31 marzo 2009			4			
	1 abril 2009			1			
	2 abril 2009			1	3		
	<b>TOTAL</b>						<b>39</b>
							<b>180</b>
<b>XEIMT-TV, Canal 7</b>	27 marzo 2009	1					
	28 marzo 2009	2					
	29 marzo 2009		4				
	30 marzo 2009		2				
	31 marzo 2009			2			
	1 abril 2009			2			
	2 abril 2009			1	2		
	<b>TOTAL</b>						<b>16</b>
							<b>62</b>
<b>XHDF-TV, Canal 13</b>	27 marzo 2009	8		1			
	28 marzo 2009	3					
	29 marzo 2009		2				
	30 marzo 2009		8				
	31 marzo 2009		2	7			
	1 abril 2009			7			
	2 abril 2009			6	2		
	<b>TOTAL</b>						<b>46</b>
							<b>62</b>
<b>4 CANALES</b>	<b>7 DÍAS</b>						<b>242</b>

De lo anterior, esta autoridad colige que las diferencias sustanciales entre las cuatro versiones del promocional materia del actual procedimiento radican en lo siguiente:

1. Entre la primera y segunda versión en cuanto a su contenido son idénticos, sin embargo al final del diálogo de la primera versión aparece a cuadro el logotipo del Partido Verde Ecologista de México

acompañado de la leyenda: “Fracción Parlamentaria, Cámara de Diputados”, así como el logotipo de la Cámara de Diputados y la leyenda “LX Legislatura”.

2. En cambio, en la segunda versión al final del diálogo aparece un cuadro de color verde que contiene la leyenda “Diputados del Partido Verde”.
3. Respecto a la tercera versión del promocional en comento, el cambio radica en el contenido de la última frase de la actriz Mayte Perroni, en el que señala: “Los diputados del Verde si están haciendo cosas”, siendo que en la primera y segunda versión la leyenda en comento es la siguiente: “El Partido Verde si está preocupado y si está haciendo cosas”, con la aparición del mismo cuadro de color verde que aparece en la segunda versión del spot de mérito.
4. Finalmente por lo que hace a la cuarta versión que fue transmitida el día dos de abril de dos mil nueve, en las emisoras a que hemos hecho referencia, el contraste radica de igual forma en el contenido de la última locución que realiza la actriz Mayte Perroni, pues ahora su contenido es: “Los diputados del Verde si están preocupados y si están haciendo cosas”, con la aparición del mismo cuadro de color verde que aparece en la segunda versión del spot de mérito.

### **PRONUNCIAMIENTO DE FONDO**

Sentado lo anterior, se debe tener en cuenta que el artículo 41 base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe a los partidos políticos por sí o por terceras personas contratar tiempo en cualquier modalidad en radio y televisión; asimismo, prohíbe a toda persona la contratación de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular; de igual forma, prohíbe la difusión de propaganda política-electoral pagada o gratuita ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

En el caso concreto, del análisis realizado al material probatorio que obra en el expediente que nos ocupa, se puede colegir válidamente que la denunciada, al celebrar el contrato de prestación de servicios a que se ha hecho referencia, lo realizó estableciendo que la producción de los efectos de ese acto jurídico, se

encontraba supedita al ámbito de tutela determinado en el párrafo 5, del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir de las propias manifestaciones vertidas por la otra parte contratante (Diputada).

Bajo esta premisa, resulta válido concluir que la denunciada desplegó su conducta teniendo como premisa principal, que la persona contratante se encontraba capacitada para ejercer el derecho de contratar la difusión de propaganda en los términos en que lo hizo.

No obstante lo anterior, debe decirse que la simple suposición de la existencia de un derecho por parte de los legisladores que contrataron la prestación de servicios por parte de la denunciada, no resulta suficiente para concluir la validez general de este tipo de actos, en virtud de que, como ha quedado establecido, las prescripciones normativas contenidas dentro del artículo 228, párrafo 5 del Código comicial federal, imponen el cumplimiento de ciertos requisitos, cuya observación le es exigible tanto a las personas que pretendan contratar la difusión de propaganda, como a las concesionarias y permisionarias que podrían brindar ese tipo de servicios.

Es por ello, que las concesionarias o permisionarias, en las contrataciones que realicen, a fin de evitar ser requeridas por presuntas infracciones a la normatividad electoral, requieren la información que se estime necesaria, a efecto de verificar que la contratación que en su caso se realice, se hace en las hipótesis de excepción previstas en la normatividad electoral. Ya que como ha quedado referido, la compra de tiempo en radio y televisión por parte de servidores públicos al amparo del párrafo 5º del artículo 228 antes referido, no es absoluta, debe cumplir entre otras, con condiciones territoriales, materiales y temporales. Tales como las siguientes:

- Que esté limitada una vez al año;
- Que no se difunda durante las campañas electorales;
- Que esté limitada a estaciones y canales con cobertura regional o al ámbito geográfico correspondiente al de la responsabilidad del servidor público;
- No exceda de siete días anteriores y cinco posteriores a aquel en que se rinda el informe, y
- Que no tenga fines electorales.

De tal forma las prohibiciones constitucionales señaladas se recogen en diferentes normas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral. Así el legislador ordinario, para dar vigencia y aplicación a las normas constitucionales indicadas, creó un sistema de normas con derechos y obligaciones a cargo de cada uno de los sujetos regulados.

Concretamente en el caso de los concesionarios y permisionarios, el artículo 350 del Código señalado, establece las infracciones explícitas que pueden cometer, las cuales son del contenido literal siguiente:

**“Artículo 350**

1. *Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:*

a) *La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;*

**b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;**

c) *El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto; y*

d) *La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o denigrar a las instituciones, a los propios partidos, o para calumniar a los candidatos;*  
y

e) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.”*

De la norma transcrita se desprende, en principio, que no existe prohibición expresa de que los concesionarios o permisionarios contraten o puedan vender tiempo en televisión con servidores públicos. Por el contrario existe prohibición expresa para que sí lo hagan con los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

Es así que se deduce una excepción a la prohibición contenida en el artículo 134 constitucional. Motivo por el cual es importante tener en cuenta, que la falta de disposición expresa en el código comicial federal, respecto a la excepción que se comenta, atiende a que, en principio, esta autoridad electoral carece de competencia para conocer todo lo relacionado con los servidores públicos. Dicho en otras palabras esta autoridad electoral sólo es competente, cuando las conductas de dichos servidores públicos inciden en el ámbito electoral. Por lo que el derecho u obligación de los servidores públicos de rendir su informe de gestión o de labores por definición corresponde al ámbito del derecho administrativo, de

las responsabilidades administrativas. Y sólo cuando dicha conducta incida en el ámbito electoral, esta autoridad electoral es competente para intervenir, corregir y sancionar dicha conducta.

Lo anterior deviene relevante en el presente asunto, en virtud de que de las constancias que obran en poder de esta autoridad se obtiene que la **C Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía, en su carácter de diputada miembro de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**, celebró el contrato comercial con la denunciada para la difusión de 242 promocionales en términos del contrato relatado con anterioridad.

En este sentido, debe decirse que los promocionales que se transmitieron durante el periodo comprendido del veintisiete de marzo al dos de abril del año en curso, no cumplen con los requisitos que se establecen como excepción en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que, del contenido genérico de esa publicidad, se advierte, que, a pesar de que la Diputada Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía trató de encontrar una justificación en el referido artículo, aduciendo que contrataba los spots para dar a conocer un informe de labores, del contenido de la misma, se advierte, que dicha publicidad contiene más elementos de propaganda política que de un informe de labores, ya que, la misma, contiene elementos tendentes a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía a favor del partido Verde Ecologista de México, es por ello que esta autoridad no puede considerar que se trate de un informe de labores como lo pretende la citada diputada, sino de un mensaje tendente a influir a favor de su partido, afectando con ello el principio de equidad en la contienda.

Una vez sentado lo anterior, debe decirse que en el presente caso, se encuentra acreditado que la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., **concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHIMT-TV, canal 7 y XHDF-TV, canal 13** celebró un contrato para la difusión de los spots o promocionales en cuestión, dentro de los cuales destacan las siguientes cláusulas:

*“CUARTA.- “EL CLIENTE” se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceros por la ejecución de este Contrato respecto del contenido del material que contenga la publicidad, así como a indemnizar y sacar en paz y a salvo a “TV AZTECA”, por cualquier daño o perjuicio que cause a terceras personas con motivo de su publicidad. Derivado de lo anterior, “EL CLIENTE” se*

*obliga a cumplir con todas las disposiciones legales que resulten aplicables. TV AZTECA transmitirá los mensajes que EL CLIENTE le proporcione, en los honorarios y fechas que EL CLIENTE señale.*

*“EL CLIENTE” manifiesta que en términos del Artículo 228, parte final del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) los diputados federales tienen derecho a transmitir mensajes dirigidos al público en los cuales den a conocer su informe de labores o de gestión en los siguientes términos:*

*Art. 228*

*5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso de difusión de tales informes electorales, ni realizarse dentro del período de campaña electoral”.*

*....*

*“SEPTIMA.- En virtud de que los spots que se transmitirán por los servicios televisivos que se pactan en este contrato están relacionados con servidores públicos, el CLIENTE expresa su consentimiento para que si alguna autoridad federal o local requiera a TV AZTECA la suspensión de los spots de EL CLIENTE en forma regional o nacional, TV AZTECA en cumplimiento de dicho requerimiento y sin responsabilidad alguna dejará de transmitir sus spots en la forma que dicha autoridad lo requiera”.*

*...”*

De lo anterior se observa que la persona moral denominada **Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHIMT-TV, canal 7 y XHDF-TV, canal 13** en el desempeño de sus actividades

actuó dentro de los causes legales establecidos por la normatividad electoral federal, ya que intentaron prestar sus servicios bajo el supuesto de “excepción” previsto en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, incluso reconocieron ante su contratante, la posibilidad de que en caso de existir alguna irregularidad en la difusión de los promocionales materia de ese acto mercantil procederían de acuerdo a lo que la autoridad competente les ordenara, incluso en perjuicio de la contratante.

Lo anterior, deviene relevante para el presente asunto, si se considera que las concesionarias de radio y televisión, si bien deben observar irrestrictamente el cumplimiento de la normatividad electoral, lo cierto es que no cuentan con facultad alguna para someter a escrutinio las afirmaciones que en su caso les formulen las personas que contratan sus servicios, particularmente si como en el asunto que nos ocupa fue una persona física, que ostentándose con el carácter de legisladora federal, actuando presuntamente bajo la tutela establecida en el multicitado artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y solicita la difusión de promocionales o spots, con el objeto de ejercer un derecho, a saber, informar a la ciudadanía de los resultados de su gestión pública, lo que pudo generar error o confusión en el ánimo de las personas que suscribieron el contrato aludido a nombre de la concesionaria denunciada.

Como se observa, en el presente asunto no obra en poder de esta autoridad elemento de convicción alguno que permita establecer que la concesionaria denunciada, al momento de contraer las obligaciones comerciales para difundir los spots o promocionales, materia del actual procedimiento, se encontró en aptitud de conocer la ilegalidad de la conductas desplegada por la diputada que contrató dicha difusión.

En efecto, la norma excluyente tiene un ámbito de temporalidad, un ámbito espacial y, un ámbito material.

Así, la temporalidad se refiere a que la difusión de los informes se realicen en no más de una ocasión al año, que su duración no exceda más de trece días, considerando siete días anteriores y cinco posteriores, respecto a aquel en que haya sido difundido el informe y que no se realicen durante la realización de las campañas electorales.

Por otra parte, el ámbito espacial a que se refiere la norma en cita, establece que la divulgación de los informes de labores de los servidores públicos debe limitarse a aquel territorio en que el servidor público en cuestión tenga responsabilidad.

Finalmente, debe puntualizarse que el ámbito material del los consabidos informes de labores, se constituye por la obligación de que éstos no tengan fines electorales.

En mérito de lo expresado anteriormente, se estima que el presente asunto deviene infundado respecto de la empresa Televisiva denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., **concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHIMT-TV, canal 7 y XHDF-TV, canal 13.**

No obstante las anteriores consideraciones, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que el contenido del promocional materia del presente procedimiento no reúne los requisitos de lo previsto en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena a la empresa denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., **concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHIMT-TV, canal 7 y XHDF-TV, canal 13** cese inmediatamente la transmisión del promocional materia del presente procedimiento, en cualquiera de sus versiones, en virtud de que ha sido declarado contrario al orden constitucional y legal.

**9.** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de persona moral denominada **Televisión Azteca S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHIMT-TV, canal 7 y XHDF-TV, canal 13**, en términos de lo dispuesto en los considerandos **7, 8 y 9** de la presente Resolución.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/057/2009**

**SEGUNDO.-** Se ordena a Televisión Azteca, S.A. de C.V., cese inmediatamente la transmisión del promocional materia del presente procedimiento, en cualquiera de sus versiones, en virtud de que ha sido declarado contrario al orden constitucional y legal, en términos de lo precisado en el presente fallo.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente Resolución.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de abril de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**